

VOLUMEN XXII

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 30
DEL 29 DE ABRIL DE 2016

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto que reforma la denominación de la Sección 3 del Capítulo IV y adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta. En el apartado "Descripción de la Minuta", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2010 por el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 12 y 13, y adiciona los artículos séptimo y octavo transitorios a la Ley General de Educación, en materia de jornada educativa de ocho horas diarias en educación básica.

En sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2011 por el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Rodolfo Lara Lagunas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2011 por el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Jesús Alberto Cano Vélez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, LXI Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7º y 51 de la Ley General de Educación, en materia de jornada educativa de ocho horas diarias en educación básica.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó las Iniciativas en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis conjunto de las Iniciativas, por abordar el mismo tema, para la resolución correspondiente.

Segundo.- El dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, fue presentado y aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2012.

Tercero.- En fecha 2 de octubre de 2012 fue enviada a la Cámara de Senadores el expediente que contiene el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Cuarto.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el día 11 de marzo de 2014, se dictaminó en sentido negativo el Proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Sección 3 del Capítulo IV y adiciona el artículo 53 bis a la Ley General de Educación, ordenando su devolución a la Cámara de Origen para sus efectos correspondientes; la minuta fue recibida en la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014.

Quinto.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en fecha 13 de octubre de 2015, remitió a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la iniciativa en comento para su estudio y dictamen.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

A. Iniciativa de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado

La diputada Aguirre Maldonado señala que el modelo educativo actual no responde a las necesidades y características de la sociedad mexicana, ya que no provee las herramientas y elementos necesarios que permita a las y los ciudadanos romper con el círculo vicioso de la pobreza que impera en nuestro país.

Destaca que los países industrializados presentan una mejor calidad de vida para sus ciudadanos debido, entre otras cuestiones, a la eficiencia de sus modelos educativos, de las políticas públicas en materia de servicios educativos y por un esquema presupuestal que apuesta por el progreso de la educación y el desarrollo científico. En contraste reconoce que en países como México no se cuenta con una base sólida de conocimientos, no se incentiva la investigación, el razonamiento crítico y el desarrollo de habilidades lógicas.

Expone que el modelo educativo nacional, el cual tiene un horario de cuatro horas y media de trabajo en promedio, ha sido insuficiente para lograr una cobertura universal, generar un estado de equidad de oportunidades, incrementar la productividad, reducir la pobreza de la ciudadanía y tampoco crea habilidades para trascender en un mundo globalizado.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

Subraya que las deficiencias del modelo, así como la falta de estrategias para mejorar el aprovechamiento y acciones que incentiven la permanencia académica provocan la persistencia en la deserción escolar lo cual demuestra la necesidad de replantear la política educativa en México, según el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Puntualiza que para impulsar una educación integral y cumplir con los fines educativos establecidos en la Ley General de Educación, atender el artículo tercero de nuestra Carta Magna, así como con la Recomendación número 7 de la Declaración de la UNESCO de Cochabamba en 2001, *“se requiere un esquema pedagógico que contemple materias de impartición distintas, espacios educativos correctos y un programa de estudios que se lleve a cabo en una jornada de tiempo completo, en específico 8 horas, tiempo suficiente para la realización de actividades esenciales que generen mayores oportunidades de aprendizaje, es decir una fórmula que implique cantidad y calidad”*.

Por los motivos señalados, la Iniciativa propone el horario extendido en escuelas primarias, con la finalidad de formalizar una política educativa integral, que sea homogénea y tenga una cobertura nacional, en la cual se establezca un nuevo modelo pedagógico que desarrolle habilidades y conocimientos básicos, además de aquellos con un carácter científico, humanista, innovador y crítico.

Considera primordial que la jornada extendida de 8 horas se institucionalice en la legislación nacional para que se le pueda dar viabilidad, cobertura nacional y de forma permanente al Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo. Con base a datos del Inegi (2008), afirma que la jornada ampliada beneficiaría aproximadamente a 21.6 millones de niños y niñas entre los 4 y 14 años de edad.

Destaca que países como Brasil, Uruguay, Argentina y Chile que cuentan con programas de tiempo extendido, y en el caso mexicano, los estados de Nuevo León y Chihuahua, han mejorado sus niveles educativos significativamente.

Enfatiza que para hacer viable el modelo educativo referido, se requiere una reasignación del gasto público ya que el impacto presupuestario para su implementación en educación básica sería de 36 mil 275 millones de pesos, según el Centro de Estudios las Finanzas Públicas. Señala que dicha cantidad podría implementarse paulatinamente en el transcurso de 6 años.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

Por los argumentos planteados, propone el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo 7o. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados...

I. a XV. ...

XVI. Fomentar el aprendizaje y dominio de un idioma distinto al español, así como el uso de tecnologías de la información.

Para el cumplimiento eficiente de los fines enunciados en la presente ley, será necesario establecer una jornada educativa de ocho horas diarias para la educación primaria.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal...

I. ...

Los planes y programas de estudio considerarán una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria.

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales...

I. a VII. ...

Los planes y programas de estudio contemplarán una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria.

Adición de artículos transitorios

Séptimo. La federación, entidades federativas y municipios contarán con un plazo no mayor a seis años, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para ejecutar las reformas pertinentes en el ámbito de sus respectivas competencias, para implementar la jornada educativa de ocho horas diarias, en la educación primaria.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

Artículo Quinto. Se adiciona un artículo octavo transitorio a la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Octavo. El Ejecutivo federal dispondrá de los recursos presupuestales necesarios para ejecutar la implantación de la jornada educativa de ocho horas diarias, en el nivel básico, así como para proporcionar al alumnado, al personal administrativo y docente la segunda comida del día.

B. Iniciativa del diputado Rodolfo Lara Lagúñas

El iniciante expone que a nivel mundial los países ricos tienen mejores escuelas y resultados en los aprendizajes; fenómeno que se repite entre las regiones de México, ya que en el norte del país el desarrollo económico-social es mayor. Presenta cifras del Banco Interamericano de Desarrollo donde muestra la enorme brecha en materia educativa que existe en el país debido a la profunda desigualdad social que prevalece. Señala que el 10 por ciento más pobre de los mexicanos mayores de 25 años tienen un nivel de escolaridad de 2.1 años, mientras que del 10 por ciento más rico es de 12.3 años.

Resalta que para romper y revertir esta tendencia una alternativa es la implementación del modelo de Escuela de Jornada Completa o de Tiempo Completo, la cual ha dado excelentes resultados en diversos países de Asia Oriental -Singapur, Corea, Hong Kong, Taiwán y Japón- como se expone en la "Evaluación Internacional de Alcance Educativo de 1999", y en Italia -Barbiana-.

Señala que la clave del éxito del modelo asiático radica en el calendario escolar y la jornada de estudio. De acuerdo con estudios de Formación del Instituto Internacional de Planteamiento Educativo, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, refiere que los países asiáticos dedican 220 días de clase con jornada de seis a siete horas diarias en promedio al año. El factor tiempo de estudio es la clave del éxito en cualquier actividad humana: música, artes, ajedrez, deportes, enfatiza.

Por otro lado, admite que la ausencia de valoración del tiempo en actividades laborales como en las de estudio forma parte de la cultura nacional. Expone que un problema de América Latina y México es la falta de cultura laboral que favorezca el incremento del tiempo en actividades productivas. Precisa que mientras en México



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

las escuelas públicas trabajan alrededor de 160 días, ya que el calendario escolar no se cumple por suspensiones, en Singapur se laboran 250 y en Japón 240.

Así también, indica que la dinámica social de nuestro tiempo, esto es, la incorporación de las mujeres a las labores productivas, contribuye a impulsar la implantación de la jornada completa en las escuelas públicas.

Enfatiza que debido a los logros educativos obtenidos en los países asiáticos, han motivado la multiplicación del modelo. En el caso mexicano, destaca el programa piloto de escuelas de tiempo completo implementado en Nuevo León y el Distrito Federal con buenos resultados.

Finalmente, el diputado Lara reconoce que las condiciones económicas del país imposibilitan su generalización inmediata, por tanto, plantea iniciar su implementación en zonas marginadas. Se propone el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la creación de escuelas de tiempo completo, esto es, instituciones educativas que laboren por la mañana y por la tarde.

C. Iniciativa del diputado Jesús Alberto Cano Vélez

En su exposición de motivos, el Promovente manifiesta que el sistema educativo mexicano enfrenta grandes retos, principalmente, incrementar el nivel de escolaridad de su población, el cual es relativamente bajo en términos internacionales. Cita que el promedio de escolaridad en México es de 8.6 años, mientras que el promedio de la OCDE es de 11.9 por ciento.

Manifiesta que otro de los retos es en materia de desempeño escolar. Subraya, con datos de la prueba PISA 2009 que mide la capacidad de aplicar conocimientos para



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

resolver problemas, que de una muestra de 65 países evaluados México ocupa el lugar 51 en desempeño matemático, 50 en ciencias y 48 en lectura; Agrega que dentro de los países miembros tenemos el penúltimo en matemáticas y último en ciencias y lectura.

Con base a los resultados presentados, expresa la conveniencia de implementar algunas medidas para incrementar el desempeño educativo. Específicamente, plantea la necesidad de implementar las “escuelas de tiempo completo” por los beneficios que genera sobre el aprovechamiento y desempeño escolar, como lo destaca el documento “Mejorar las Escuelas: Estrategias para la Acción en México 2010” de la OCDE.

Cita las experiencias de diversos países europeos -España, Francia, Alemania, Finlandia- y latinoamericanos -Argentina, Uruguay, Venezuela, Chile- que han reorganizado sus jornadas escolares, a través de distintos métodos, obteniendo resultados positivos. Por otra parte, refiere que en México la jornada escolar es de 4.5 horas diarias, cifra muy inferior a lo registrado en países con mejores resultados en PISA, como Corea y Finlandia que son de 8 y 9 horas respectivamente.

Describe que el Ejecutivo federal ha implementado desde 2007 el Programa de Escuelas de Tiempo Completo, el cual, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), para 2011 beneficiará 4 mil 762 escuelas en las 32 entidades federativas. Agrega que dicho programa pretende ampliar su cobertura a 17 mil escuelas en 2015; 62 mil en 2021 y su totalidad para 2025, conforme al Acuerdo 592 por que se establece la articulación de la educación básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011.

No obstante a los objetivos y avances logrados del programa, el Promovente considera necesario reformar la Ley General de Educación para establecer que la jornada escolar diaria tenga como mínimo 8 horas de labor escolar. Además, plantea que su implementación sea de forma gradual y alcance la totalidad de las escuelas públicas en un lapso de 10 años; para ello, manifiesta que las autoridades educativas correspondientes debe elaborar los lineamientos generales que establezcan un nuevo modelo de plan de estudios para cubrir las horas adicionales de la jornada educativa.

Describe que de acuerdo con la Subsecretaría de Educación Básica, el costo de la implementación del programa para cubrir 62 mil 470 escuelas –meta establecida de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

alcanzar en 2021- es de 28 mil 171 millones de pesos, equivalente a 0.19 por ciento del PIB estimado por la Secretaría de Hacienda para 2012. Cifra, que en palabras del diputado Cano Vélez, "si bien es relevante en términos del presupuesto anual, no representa una carga insostenible para las finanzas públicas y, ponderando sus efectos sobre el bienestar de la población, sería justificado".

En otro orden de ideas, expone que según el censo realizado por el Inegi en 2010, en México hay 2 millones 257 mil 013 personas con algún tipo de discapacidad visual o auditiva, las cuales "por su condición se encuentran aisladas de las barreras de comunicación que sus discapacidades presentan".

Admite que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce la lengua de señas mexicana como patrimonio lingüístico de la nación y reconoce el uso del sistema braille como medio de comunicación, por lo que considera necesario fomentar el derecho de todos los mexicanos al acceso a la enseñanza de ambos y así lograr mayores oportunidades para que quienes estén en esta condición. Por ello, propone reformar la ley General de Educación para garantizar este derecho.

El Proyecto de Decreto se presenta en los siguientes términos:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a III. ...

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

Todos los mexicanos tendrán derecho al acceso a la enseñanza de la lengua de señas mexicana y al Sistema de Escritura Braille en la educación básica.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

V. a XVI. ...

Artículo 51. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

Para efectos de la educación primaria y secundaria impartida por el Estado, la jornada escolar diaria tendrá como mínimo 8 horas de labor escolar.

La autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de la jornada educativa en los términos del párrafo segundo del artículo 51 se implementará a partir del ciclo escolar 2012-2013, creciendo el número de escuelas que la ofrezcan de manera gradual hasta alcanzar la totalidad de las escuelas susceptibles en el ciclo 2021-2022.

Para ello, la autoridad educativa federal y las autoridades educativas locales, en el marco de sus atribuciones, elaborarán un lineamiento para la implementación de este decreto en el cual se establezca un nuevo modelo de plan de estudios diseñado específicamente para cubrir las horas adicionales de la jornada educativa.

Dicho plan deberá contemplar la diversificación de actividades de enseñanza incluyendo el fortalecimiento de los aprendizajes sobre contenidos escolares, el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación, el arte, la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

cultura, la recreación, el desarrollo físico, el deporte competitivo, el aprendizaje de lenguas adicionales y el desarrollo de hábitos de higiene y nutrición. Así mismo, deberá incluir criterios generales para determinar el número de escuelas susceptibles a implementar la jornada escolar en sus nuevos términos, así como un programa en el que se establezcan las fechas y el número de escuelas que la implementarán desglosando por año hasta llegar a la totalidad en el periodo establecido en el presente decreto.

Tercero. El presupuesto federal, los estatales, el del Distrito Federal y los municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente, así como para la contratación del personal docente necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Para ello, a partir del ejercicio fiscal de 2012, utilizarán los recursos a los que se refiere el párrafo primero del artículo 25 de la presente ley.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó las iniciativas presentadas y señaló las consideraciones que a continuación se exponen.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincide con las y el proponente en el aspecto de que la educación es la base del desarrollo de las personas y de la propia sociedad, fortalece la cohesión y armonía social; así también, reconoce que invertir en educación es esencial para lograr mejores estándares de vida.

La Dictaminadora reconoce que una preocupación fundamental en el país es mejorar la calidad de los servicios de educación pública, particularmente la dirigida a los sectores sociales más vulnerables, con el objetivo de cerrar las brechas existentes en términos de conocimiento y desarrollo de competencias e impulsar la calidad.

En el plano nacional, las entidades de Chihuahua y Nuevo León, las cuales han venido trabajando con una jornada escolar de horario extendido en la educación primaria donde se trabajan diversos aspectos que fortalecen la formación integral de los alumnos, "han arrojado resultados positivos ya que han mejorado significativamente sus niveles educativos".



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

Por otra parte, se considera que un mayor tiempo de permanencia en la escuela (siete u ocho horas diarias) permite a las escuelas realizar una labor de socialización en la formación de los educandos a la vez que sustituye los tiempos de permanencia en la calle, frente al televisor y permite compensar insuficiencias en los estímulos culturales que ofrece el hogar. Además de un horario extendido, la SEP señala que “las escuelas de tiempo completo ofrecen a los educandos un tiempo enriquecido con diversas líneas de trabajo (uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje del inglés, fortalecimiento de la educación física y artística, etc.) donde cada escuela, desde sus características y necesidades, determina cuales actividades se deben implementar para cumplir con sus diversos objetivos. Conjuntamente, la labor de las escuelas en sectores socialmente desfavorecidos incluye un componente de extensión y animación sociocultural de las familias de sus alumnos”.

Además, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos particularizó las siguientes observaciones:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 48 de la Ley General de Educación, la determinación de los contenidos de planes y programas de estudio para la educación básica y normal es facultad exclusiva de las autoridades educativas en sus distintos niveles y no del Poder Legislativo.

La fracción I del artículo 13 de la Ley General de Educación establece la facultad de las autoridades educativas locales para prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para formación de maestros. Este marco las faculta para crear escuelas de tiempo completo, por lo que no es necesario introducir un nuevo artículo o fracción para establecer la facultad específica de algún nivel de autoridad.

La propuesta de establecer en la Ley General de Educación una duración de 8 horas de la jornada escolar para toda la educación primaria (como propone la primera iniciativa) o la primaria y la secundaria (como se plantea en la tercera iniciativa) significa enfrentar diversas dificultades como el incremento en la demanda de espacios educativos, inversión en infraestructura, renovación pedagógica y curricular, entre otras.

Con base en los proyectos de decreto de las iniciativas en análisis y tomando en cuenta las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

Educación Pública y Servicios Educativos formularon un nuevo Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el nombre de la Sección 3 del Capítulo IV de la Ley General de Educación, para pasar de "Del calendario escolar" a "Del calendario y la jornada escolar". Esta reforma tiene el propósito de otorgar mayor coherencia a la introducción de un nuevo artículo (53 Bis), en donde se especifica la duración de la jornada escolar para el caso de la educación primaria y secundaria.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y propone a esta Honorable Asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, y una vez analizadas las iniciativas materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO.

Artículo Único. Se reforma la denominación de la Sección 3 del Capítulo IV, y se Adiciona un artículo 53 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Sección 3. Del calendario_y la jornada_ -escolar

Artículo 53 Bis. En el caso de la educación primaria y secundaria, la jornada escolar tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias.

Transitorios



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de la jornada educativa en los términos del artículo 53 Bis se realizará a partir del ciclo escolar 2012-2013, incrementando gradualmente el número de escuelas con horario de 6 u 8 horas diarias hasta alcanzar la totalidad de los planteles en el ciclo 2021-2022.

Para ello, la autoridad educativa federal y las autoridades educativas locales, en el marco de sus atribuciones, elaborarán un lineamiento para la implementación de este decreto en el cual se establezca un nuevo modelo de plan de estudios diseñado específicamente para cubrir las horas adicionales de la jornada educativa.

Dicho plan deberá contemplar la diversificación de actividades de enseñanza incluyendo el fortalecimiento de los aprendizajes sobre contenidos escolares, el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación, el arte, la cultura, la recreación, el desarrollo físico, el deporte competitivo, el aprendizaje de lenguas adicionales –entre ellas la lengua de señas mexicana y el Sistema de Escritura Braille-, así como el desarrollo de hábitos de higiene y nutrición. Así mismo, deberá incluir criterios generales para determinar el número de escuelas susceptibles a implementar la jornada escolar en sus nuevos términos, así como un programa en el que se establezcan las fechas y el número de escuelas que la implementarán desglosando por año hasta llegar a la totalidad en el periodo establecido en el presente decreto.

Tercero. El presupuesto federal, los estatales, el del Distrito Federal y los municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente, así como para la contratación del personal docente necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Para ello, a partir del ejercicio fiscal de 2012, utilizarán los recursos a los que se refiere el párrafo primero del artículo 25 de la presente ley.

En atención a todo lo manifestado, esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos procede a la ponderación de la presente minuta bajo las siguientes:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora reitera que la educación es la base del desarrollo de las personas y de la propia sociedad. Reconoce que las escuelas de educación básica de horario ampliado son una alternativa pedagógica que permite aumentar las oportunidades educativas en regiones de mayor densidad poblacional y son un apoyo para las madres trabajadoras.

Por ello, el Gobierno Federal, mediante la Secretaría de Educación Pública y la Subsecretaría de Educación Básica, ha establecido programas como *Escuelas de Tiempo Completo*, que está destinado a lograr que los alumnos de las escuelas públicas de educación básica se desenvuelvan en un ámbito que les permita el logro de mejores aprendizajes y de un desarrollo integral con base en la ampliación y el uso eficaz de la jornada escolar.

El propósito principal de *Escuelas de Tiempo Completo* es construir, de manera gradual, un nuevo modelo educativo de escuela pública mexicana, y ser un factor de innovación educativa que contribuya al aprovechamiento y uso efectivo de los materiales y de la infraestructura de los planteles escolares. Actualmente existen 24,507 Escuelas de Tiempo Completo en el país que ofrecen el servicio educativo durante una jornada escolar de 6 u 8 horas. El Programa favorece la educación inclusiva porque elimina, o al menos minimiza, las barreras que interfieren en el aprendizaje de los alumnos. Además, cuenta con servicios de alimentación nutritiva y de desarrollo de líneas de trabajo en lectura, escritura, matemáticas, creación artística, tecnologías de información y comunicación, salud y convivencia, entre otros. Asimismo, en las escuelas adheridas a esta modalidad, el trabajo con los niños considera actividades educativas del horario ampliado: enseñanza de una segunda lengua, educación física y educación artística, aprendizaje de técnicas de estudio independiente y de hábitos relacionados con el cuidado de la salud y del medio ambiente.

Aunado a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo, en su Meta Nacional 3 "Un México con Educación de Calidad", Objetivo 3.1 "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", Estrategia 3.1.3 "Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida”, señala entre sus líneas de acción las siguientes:

- Ampliar paulatinamente la duración de la jornada escolar para incrementar las posibilidades de formación integral de los educandos, especialmente los que habitan en contextos desfavorecidos o violentos.
- Incentivar el establecimiento de *Escuelas de Tiempo Completo* y fomentar este modelo pedagógico como un factor de innovación educativa.

Asimismo, en el “Enfoque transversal (México con Educación de Calidad)”, Estrategia I “Democratizar la productividad”, señala entre otras líneas de acción las relativas a:

- Coordinar los esfuerzos de política social y atención educativa a la población más pobre para crear condiciones que mejoren el ingreso, la retención y el aprovechamiento escolar de los alumnos de familias de escasos recursos económicos.
- Ampliar la jornada escolar para ofrecer más y mejor tiempo educativo a los alumnos que más lo requieren.

Con base en lo expuesto, previo análisis de los argumentos vertidos por los proponentes y Dictaminadoras, y mediante la exposición de los considerandos, los legisladores integrantes de la Comisión estimamos que el tema que contempla el Proyecto de Decreto ya se atiende por el Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública y la Subsecretaría de Educación Básica, a través de lo referido en el documento.

Esta Comisión Dictaminadora coincide en la conveniencia de dar por concluido el procedimiento legislativo de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la denominación de la Sección 3 del Capítulo IV y adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Educación, en materia de escuelas de tiempo completo.

Virtud a lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/003

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la sección 3 del capítulo IV y se adiciona un artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que modifica la denominación de la sección 3 del capítulo IV y adiciona el artículo 53 bis a la Ley General de Educación.

Segundo.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 03 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

[Handwritten signature of Rocío Matesanz Santamaría]



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature of María del Rosario Rodríguez Rubio]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature of Jorge Álvarez Maynez]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Ariadna Montiel
Reyes
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]




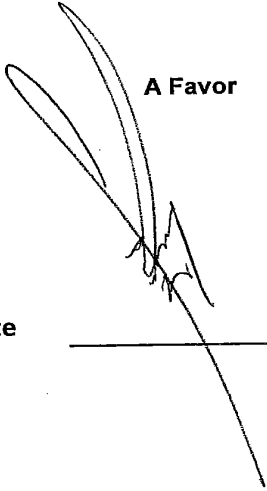


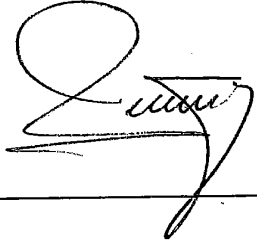

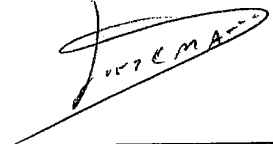


Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO IV Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante			
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
 Dip. Francisco Martínez Neri Integrante			
 Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
 Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante			

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de

acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, remitida el 11 de diciembre de 2014.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/11/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción I, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Metodología

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública Y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta. En el apartado "Descripción de la Minuta", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la misma en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha el 12 de febrero de 2013 (LXII Legislatura) las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Angélica del Rosario Araujo Lara, Juana Leticia Herrera Ale, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Mely Romero Celis e Ivonne Lilitiana Álvarez, todas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
3. El Dictamen de Primera Lectura se realizó el 2 de diciembre de 2014 presentado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda; el cual fue dictaminado en sentido aprobatorio.
4. Dicho Dictamen se discutió el día 9 de diciembre de 2014; el Proyecto de Decreto fue aprobado por 94 votos en la Cámara de Senadores. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
5. La Minuta se recibió en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2014.
6. En fecha 13 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comento



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen.

III. Descripción de la Minuta

La Minuta busca armonizar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, promover criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad en lo relativo a obras públicas y servicios relacionados y considerar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el establecimiento de una normatividad que garantice una educación inclusiva que salvaguarde y fomente las mismas oportunidades para todos.

Tiene como objetivo que los planteles de educación, así como los edificios de la administración pública federal, estados y municipios, cumplan con los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte. Establece disminuir las barreras arquitectónicas de edificios públicos y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables en términos de ampliación, adecuación, remodelación, conservación y mantenimiento o modificación de obra.

Plantea que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 650 millones de personas en el mundo, es decir aproximadamente el 10 por ciento de la población mundial total, sufren diversas formas de discapacidad. Conforme a números del INEGI^[1], en México 5 millones 739 mil 270 personas, alrededor del 5.1 por ciento de la población nacional, enfrentan algún tipo de discapacidad. De ellas, un importante número de personas tienen problemas de movilidad y desplazamiento. Si se toma en consideración a los familiares inmediatos, el número de personas afectadas, directa o indirectamente, se potencializa. Esto cobra relevancia en la medida en la que las discapacidades son un factor que contribuye a la pobreza, a un acceso



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

limitado a la educación y a la salud, a la exclusión y a la discriminación de las personas y sus familias.

El Estado mexicano ha reconocido la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y, desde el marco constitucional, ha establecido los mecanismos para garantizar el respeto y protección de esa dignidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos obliga establecer las condiciones necesarias para bridar el acceso a derechos y oportunidades a quienes por razón de su condición han sido excluidos. Así pues, la capacidad de una sociedad para integrar a los grupos vulnerables a las oportunidades de desarrollo que tiene el resto de la población evalúa el nivel de desarrollo de esa sociedad.

En este contexto se aprobó y publicó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad^[2], cuya premisa fundamental es la concepción de la discapacidad, no como una enfermedad o disminución de capacidades, sino como un problema social.

Desde el Congreso de la Unión se tiene que construir el andamiaje jurídico necesario para que, bajo los principios de inclusión y accesibilidad, se garantice a las personas con discapacidad el derecho a vivir con dignidad y a desarrollar plenamente sus potencialidades contando con espacios físicos en donde puedan transitar con normalidad. No podemos hablar de que el acceso a la educación, a la salud, a la recreación, a la cultura y a los servicios públicos que brinda el Estado está garantizado a personas con discapacidad si los edificios públicos donde se ofrece el servicio no cuentan ni siquiera con las adecuaciones mínimas para que puedan llegar a la puerta a solicitar servicios. Las obras públicas y los espacios de infraestructura educativa que se realizan con recursos del erario deben contener y contemplar lo necesario para que las personas con discapacidad puedan trasladarse y tener acceso a servicios, educación de calidad o esparcimiento.

El objeto de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto es establecer un mecanismo eficaz para garantizar:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

- La obligatoriedad de dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipios que realicen obra pública con fondo total o parcial de recursos federales a que incluyan criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad garantizando su acceso a espacios públicos.
- La obligatoriedad de que en la construcción de espacios físicos destinados a la educación se contemplen estos criterios de accesibilidad universal para personas con discapacidad.
- La obligatoriedad de ir reduciendo las barreras arquitectónicas de edificios públicos, de acceso al público y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo estipulado en las disposiciones señaladas, las Senadoras someten a consideración del Honorable Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se modifican el artículo 7 y la fracción I del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen con cargo total o parcial a recursos federales, deberán garantizar criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad. Entendiendo por accesibilidad, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, a servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería que se realicen para la ejecución de una obra deberán contemplar dichas medidas de accesibilidad.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Asimismo, cuando los trabajos tengan por objeto la ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de obra pública, cuando así lo permita la misma, se deberán considerar los ajustes razonables, entendiendo por éstos las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el acceso físico y desplazamiento adecuado.

Artículo 17.

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos; la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los criterios que en base a ella se emitan;

II. y III.

SEGUNDO. Se modifican el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, Ley General de Inclusión para Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

....

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General de Inclusión para Personas



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

con Discapacidad, y las leyes en la materia de las entidades federativas, especialmente respecto a garantizar accesibilidad universal a personas con discapacidad y realizar ajustes razonables a las barreras arquitectónicas que representen los espacios de la INFE. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a los once días del mes de febrero de dos mil trece.

Rúbrica.- Sen. Hilda Esthela Flores Escalera, Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara, Sen. Juana Leticia Herrera Ale, Sen. Lisbeth Hernández Lecona, Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza, Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Sen. Mely Romero Celys, Sen. Margarita Flores Sánchez, Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Sen. Ivonne Liliana Álvarez García.

Referencias

[1] Censo de Población y Vivienda 2010.

[2] Diario Oficial de la Federación 30 de mayo de 2011.

Con base en lo anteriormente dispuesto y a fin de dar continuidad al proceso legislativo, en fecha 2 de diciembre de 2014 quedó de Primera Lectura el Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda. El 9 de diciembre de 2014 pasó a discusión del Pleno de la Cámara de Origen, siendo aprobada con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, con 94 votos a favor, bajo las siguientes consideraciones:

1.- El 27 de septiembre de 2007, el Senado de la República aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y a través de la cual el Estado mexicano se comprometió a hacer efectivos, dentro del territorio nacional, los mandatos y disposiciones que en ella se describen, teniendo como uno de sus principios principales el de “accesibilidad”.

Dicho principio encuentra su fundamento en el artículo 9 de la citada Convención, el cual señala que “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...”

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece, en su Capítulo VI, que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Para ello, señala el artículo 16 de la Ley, los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, debiendo la autoridad coordinar con las dependencias y



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

entidades de los tres órdenes de gobierno, la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas, supervisando la aplicación de disposiciones legales o administrativas para garantizarlo.

Además, el artículo 17 de la Ley establece que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará lo siguiente:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización y facilidades arquitectónicas, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

2.- En cuanto al tema de accesibilidad a la infraestructura educativa, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 24 que los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en la Fracción XII del artículo 2 que la educación inclusiva es aquella que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Así, asegurar que los



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

planteles de educación sean accesibles es un aspecto fundamental para lograr los fines de la “educación inclusiva”.

El estudio “Legislar sin Discriminación” señala en su Tomo III “Educación Inclusiva”, que debe establecerse que las instalaciones físicas contarán con “diseños universales” a través de los “ajustes razonables” para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.- En materia de accesibilidad arquitectónica, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala en su artículo 2 que se entenderán por “ajustes razonables” las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Para que un edificio o construcción pueda considerarse “accesible” debe contemplar los dos criterios.

4.- Los integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, coinciden con las proponentes cuando señalan que datos de la Organización Mundial de la Salud establecen que más de mil millones de personas en el mundo sufren diversas formas de discapacidad. Conforme a números del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en México hay 7.7 millones de personas con discapacidad, alrededor del 6 por ciento de la población nacional, a quienes el Estado debe proveerles de las condiciones necesarias para que puedan desarrollarse en un marco de igualdad.

Los legisladores integrantes están de acuerdo en razón de que el Congreso de la Unión debe construir la plataforma jurídica necesaria para que, bajo los principios de inclusión y accesibilidad, se garantice a las personas con discapacidad el derecho a vivir con dignidad, sentar las



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

bases que permita el desarrollo pleno de sus potencialidades y dotar de espacios físicos en donde puedan transitar con normalidad.

Las Dictaminadoras coinciden que no se puede hablar del acceso a la educación, a la salud, a la recreación y a la cultura si los edificios públicos donde se ofrece el servicio no cuentan con las adecuaciones para que las personas con discapacidad puedan acudir a solicitar estos servicios.

Por lo anterior, las Comisiones Unidas están a favor de aprobar la iniciativa a fin de promover:

- La obligatoriedad de dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas y municipios que realicen obra pública, de incluir criterios de accesibilidad universal en favor de personas con discapacidad.
- Que en la construcción de espacios físicos destinados a la educación se contemplen los criterios de accesibilidad universal.
- La reducción progresiva de las barreras arquitectónicas de edificios públicos, de acceso al público y de la infraestructura física educativa a través de la implementación de ajustes razonables.

5.- En cuanto a las reformas propuestas por la Senadora Iniciante, los integrantes de las Comisiones Unidas expresan lo siguiente:

a).- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

En cuanto a la reforma del artículo 7 para establecer la garantía de criterios de accesibilidad universal en las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se realicen con recursos federales, las Codictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta, proponiendo algunos ajustes con la finalidad de perfeccionar sus alcances y mejorar su contenido.

Para ello, proponen establecer que "accesibilidad" deberá entenderse con relación a la Ley General para la Inclusión de las Personas con



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Discapacidad y los criterios en la materia que con base en ella se emitan, con la finalidad de homologar criterios.

Se propone señalar en el tercer párrafo propuesto que los "ajustes razonables" deberán entenderse a la citada Ley General en materia de discapacidad.

Finalmente, en lo correspondiente a la reforma a la fracción I del artículo 17, las Dictaminadoras coinciden en la necesidad de que la Ley sea observada en la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, en estrecho sentido con las adecuaciones propuestas al artículo 7 de la Ley que se propone modificar.

b).- Ley General de Infraestructura Física Educativa

Las Dictaminadoras coinciden en las reformas propuestas a los artículos 6 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Sin embargo, en la adición correspondiente al artículo 11 que a la letra dice: "...especialmente respecto a garantizar accesibilidad universal a personas con discapacidad y realizar ajustes razonables a las barreras arquitectónicas que representen los espacios de la INFE...", los integrantes de las Comisiones Unidas estiman que dicha propuesta puede generar confusiones al ser términos específicos de la legislación internacional y nacional en materia de discapacidad que no están definidos en la Ley que se propone reformar.

Por ello, se estima adecuado mantener la redacción actual del artículo ya que con ella se entiende que la planeación a la que se refiere debe atender a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como a todos los principios y criterios que la componen.

6.- En virtud de los aspectos narrados, las Comisiones Unidas se pronuncian a favor de la propuesta materia del presente Dictamen, convencidas de que uno de los primeros grandes pasos que debemos dar en el camino a la inclusión de todas las personas en la sociedad es



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

tener la infraestructura adecuada para promover el libre tránsito y acceso a los lugares públicos que incidan en la posibilidad de las personas con discapacidad de acceder a más derechos y oportunidades.

Finalmente, como último punto de este Dictamen, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas estiman adecuado establecer, dentro de los artículos transitorios de la propuesta y atendiendo uno de los principios que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la entrada en vigor del decreto debe llevarse a cabo bajo el "principio de progresividad" que se establece en su artículo 4 como una "obligación general" de los Estados Parte y que a la letra dice:

"Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional."

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Segunda:

RESUELVEN

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 7 y se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 7. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberán promover criterios de accesibilidad universal a personas con discapacidad, conforme a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los criterios que con base a ella se emitan.

Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería que se realicen para la ejecución de una obra deberán contemplar dichos criterios de accesibilidad.

Asimismo, se deberán atender estos criterios cuando los trabajos tengan por objeto la ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de obra pública.

Artículo 17.

I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los criterios que con base a ella se emitan;

II. y III.

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La ejecución de las acciones que deban realizar las dependencias y entidades responsables de la Administración Pública a que se refiere el presente decreto, deberán cubrirse atendiendo el principio de progresividad al momento de su aplicación, y en función de los ingresos disponibles conforme a la Ley de Ingresos de la Federación y sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 2 de diciembre de 2014.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

IV. Consideraciones

La Dictaminadora reconoce la preocupación de las Senadoras promoventes en torno a la adecuación de espacios físicos de la infraestructura pública para hacerlos accesibles a personas con discapacidad con la finalidad de garantizar la igualdad, el respeto, la no discriminación y la protección de la dignidad de las personas que enfrentan este tipo de problema; no obstante, se plantea lo siguiente:

a) Referente a las modificaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ésta establece en el artículo 21, fracción XV:

Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

.....

XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y

...

b) Por lo que respecta a la Ley General de Infraestructura Física Educativa, es importante destacar que el texto actual de los artículos 6 y



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

11 ya contiene los criterios que la Minuta pretende insertar y que a la letra dicen:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la **Ley Federal de Personas con Discapacidad**, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquéllas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de esta ley.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/008

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Así, por lo anteriormente expuesto, la adición se vuelve innecesaria ya que existiría duplicidad con respecto al texto vigente.

En virtud de lo presentado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, numerales 1 y 2, 78, 80, 82, 83, 84 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Segundo.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 03 de marzo de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

J. Gaxiola



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Ariadna Montiel
Reyes
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]




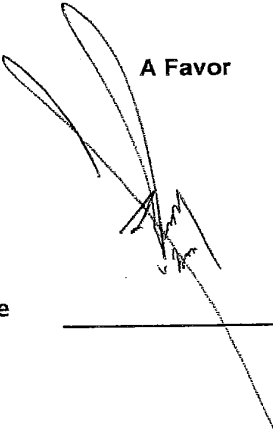


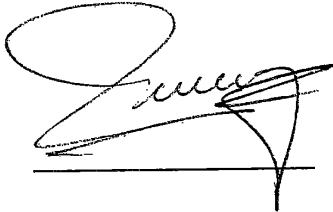

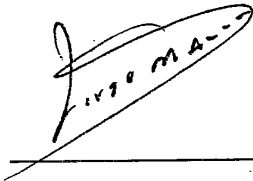

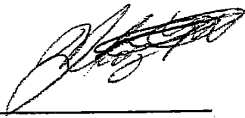
Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Francisco Martínez Neri Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 27 y 75 de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 05 de abril de 2011 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, por el Diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo y decidió iniciar su discusión.
4. Con fecha 27 de abril de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 373 votos a favor y 4 en contra. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado A del artículo 72 constitucional.
5. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 28 de abril de 2011 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
6. El dictamen correspondiente a la Minuta se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 11 de marzo de 2014. El Proyecto de Decreto se aprobó en sentido negativo por 87 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
7. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014.
8. El 13 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta describe la importancia del tema de la gratuidad de la educación básica obligatoria ofrecida por el Estado, como lo señala el artículo tercero constitucional.

No obstante, se expone que para el funcionamiento y mantenimiento de las escuelas, existen gastos que no se contemplan en el presupuesto federal del sector educativo, como “el pago de servicios (luz, agua y teléfono), la adquisición y/o mantenimiento de equipo (computadora, fotocopidora) y mobiliario (mesabancos, ventiladores), de material didáctico, de oficina, de limpieza e incluso de artículos de consumo para los alumnos (agua para beber, papel higiénico). Es frecuente también que se deban afrontar gastos relacionados con rubros que formalmente cubre el Estado (pago de personal de asistencia, reparación –e incluso construcción– de la infraestructura escolar, entre otros).” Estos gastos son cubiertos por los padres de familia de manera voluntaria, pero la periodicidad de estar aportando la cuota voluntaria se ha vuelto una condición para la inscripción de los niños y niñas a la educación básica.

Es fundamental la participación de los padres de familia en la educación pública, sin embargo no es una obligación de éstos la operación del plantel escolar “y mucho menos que esto se haga de manera obligatoria”. Por tanto, se propone también que se establezca una infracción a los que condicionen el derecho a la educación, a cambio de “dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación”.

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, en la Minuta se propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. Se reforman los artículos 6o. y 75, primer párrafo; y se adicionan los artículos 27, con un último párrafo, y 75, con una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

Artículo 6o. La educación que el Estado imparta será gratuita. **Está prohibido condicionar los servicios educativos de carácter público al pago de cuotas, donativos o dádivas en dinero o en especie.**

Las aportaciones de particulares destinadas a dicha educación tendrán carácter voluntario y en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 27. ...

...

En atención al carácter obligatorio de la educación de nivel básico, la federación, las entidades federativas y los municipios establecerán los mecanismos necesarios para proveer a todos los planteles públicos de educación preescolar, primaria y secundaria, de recursos destinados a cubrir el gasto corriente de cada ciclo escolar.

Artículo 75. Constituyen infracciones a la presente ley

I. a XII. ...

XIII. Realizar o permitir, por sí mismo o a través de tercera persona, cualquier acto que condicione la prestación de servicios educativos gratuitos prestados por el Estado, a cambio de la entrega de dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación;

XIV. a XVII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán a los recursos aprobados en sus respectivos Presupuestos para tales fines por la Cámara de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Tercero. La autoridad educativa federal emitirá normas específicas para regular los recursos que se destinen a cubrir los gastos de operación de las escuelas públicas.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de la Comisión Dictaminadora, se reconoce la preocupación en salvaguardar el derecho y la gratuidad de la educación que imparta el Estado establecida en el artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por consiguiente, “todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables” (artículo 2 de la Ley General de Educación).

El derecho a la educación es esencial para que las personas desarrollen al máximo sus competencias. El derecho a la educación

implica, entre otros elementos, la existencia del servicio de educación básica; que los niños y las niñas asistan a la escuela; permanezcan en ella el tiempo estipulado para realizar sus estudios básicos; transiten de un grado a otro y de un nivel a otro de manera regular; logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura, y concluyan estos estudios con oportunidad. Además, la educación ofrecida debe ser para todos, con calidad y equidad¹.

El reconocer y valorar a la educación como una garantía individual o un derecho social indivisible del ser humano, obliga al Estado, “a garantizar

¹ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) (2010) El derecho a la educación en México. Informe 2009. Segunda edición. Pág. 09. Extraído el 02 de diciembre de 2015, desde: [http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones/informes-institucionales/informes-
anuales/4657](http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones/informes-institucionales/informes-
anuales/4657)



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

acceso gratuito de todos los niños y todas las niñas a los niveles educativos obligatorios que les corresponda según su edad; ello implica poner a disposición de la población los recursos materiales y humanos necesarios a tal fin”².

El presupuesto destinado a la Educación es limitado para el desarrollo de todas las áreas, por lo que se ha solicitado a los padres de familia su participación en la escuela y su aportación voluntaria para que los planteles escolares tengan un buen funcionamiento. Entre las solicitudes a los padres de familia, está la de hacer reparaciones a los mesabancos, aportaciones para el material, participación y aportación en especie para días festivos, entre otros. El problema no es la participación y la aportación voluntaria, sino que ésta se convierta en una obligación para los padres de familia y se condicione el derecho a la educación por parte del personal de las escuelas.

Las cuotas escolares siempre han existido para el funcionamiento de la escuela; pero ahora “resultan indispensables ante el creciente y evidente deterioro de la infraestructura escolar y la apremiante exigencia de la tecnificación, tanto de la administración como de la enseñanza”³.

Se considera pertinente la propuesta de que los padres de familia realicen aportaciones voluntarias a la escuela y que las cuotas no sean una condicionante para el ingreso y permanencia del alumno en la institución educativa. Sin embargo, esta iniciativa ya fue atendida con la reforma educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, en el que se establece lo siguiente, referente a las cuotas escolares:

² Ramírez Raymundo Rodolfo (2008) Avatares de una noble aspiración: la gratuidad de la educación pública obligatoria. En Anuario Educativo Mexicano. Visión retrospectiva. Cámara de Diputados/UPN/MA Porrúa. Pág. 324.

³ Observatorio Ciudadano de la Educación (s.f.) Las nuevas reglas para la participación social en la escuela. Recuperado el 02 de diciembre de 2015, desde: http://www.observatorio.org/comunicados/EducDebate38_NuevasReglas.html



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

“Artículo 6o. La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna” (Ley General de Educación).

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en el actual periodo de sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizadas las observaciones realizadas por la Cámara de Senadores, materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta, remitida por el senado, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, en los términos del artículo 72, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 12 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria**



**Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria**



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

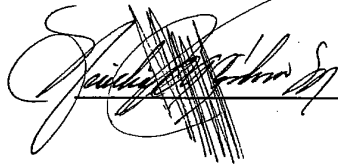
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán Integrante





Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante



Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante





Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz Integrante




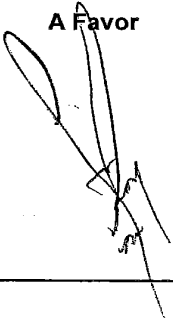


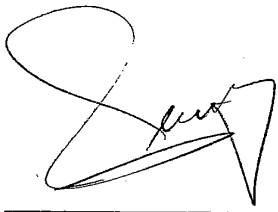

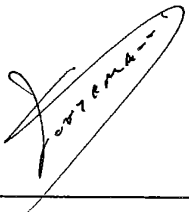

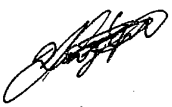
Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante





COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante			
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante			
 Dip. Francisco Martínez Neri Integrante			
 Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado			
 Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante			
 Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante			
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante			
 Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante			
 Dip. Juan Carlos Ruíz García.- Integrante			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. abril 29 del 2016.

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE FINES DE LA EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 95 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. El 06 de octubre de 2011 el Senador Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó - ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación. La propuesta tiene el propósito de incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, el compromiso de fomentar entre los educandos la protección de datos personales. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda.

2. El 26 de febrero de 2013 los Senadores Jesús Casillas Romero e Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 7 y adicionan una fracción XIII, recorriendo la actual en su orden, al artículo 14, ambos de la Ley General de Educación. El objeto de la propuesta consiste en establecer la prevención de accidentes como uno de los fines de la educación. Para ello pretende desarrollar e implementar de manera coordinada con las autoridades competentes, instrumentos y programas de educación para la salud, la prevención de accidentes, así como para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. El 05 de marzo de 2013, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 7 de la Ley General de Educación. El texto normativo propuesto



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

tiene el propósito de establecer que la educación que imparta el Estado tenga como objetivos, además de los previstos actualmente en la Constitución y la Ley en la materia, el fomento de actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, potenciando el uso de los instrumentos de las nuevas tecnologías de la información y el acceso a Internet con fines educativos. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos.

4. El 20 de marzo de 2013 la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, el fortalecimiento de los mecanismos de promoción y difusión de los derechos humanos y garantizar el respeto de éstos por parte de todos los mexicanos. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera.
5. El 21 de marzo de 2013 las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Juana Leticia Herrera Ale, María del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron -ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7, fracción IX de la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la implementación de una educación alimentaria sana y nutricional en las escuelas públicas y privadas de los niveles preescolar, primaria y secundaria. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

6. El 23 de abril de 2013 el Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XI y adiciona la fracción XI Bis al artículo 7 de la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la enseñanza así como el uso y aprovechamiento de las energías, tanto renovables como no renovables a fin de que se transmitan estos conocimientos por mandato de ley; así como proporcionar los elementos básicos en el desarrollo de una cultura de protección civil, la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos de tipo natural o antropomórfico. Por disposición de la Presidencia de la Mesa



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

7. El 14 de agosto de 2013 el Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó -ante el Pleno de la Comisión Permanente-, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación. La iniciativa propone incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la promoción del conocimiento de las diferentes culturas originarias, así como el respeto a la cultura y tradiciones de los pueblos indígenas. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones de unidas Educación y de Estudios Legislativos.
8. El 02 de diciembre de 2013, el Senador René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 7 de la Ley General de Educación. El texto normativo propuesto tiene el propósito de incluir el federalismo como uno de los fines de la educación, definido como un sistema organizativo que promueve los valores democráticos, así como la valoración de las tradiciones, el patrimonio histórico, cultural, artístico y natural, tomando en cuenta las particularidades regionales del país. Por disposición de la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

9. El 13 de diciembre de 2013, el Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General de Educación. El texto normativo propuesto tiene el propósito de incorporar, como uno de los fines de la educación, fomentar los mecanismos y vínculos a favor de la población para impartir una educación financiera con la finalidad de propiciar la inclusión activa, sana y responsable de la juventud al sector financiero, mismos que, de manera solidaria y positiva generen el bienestar general. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
10. El 15 de enero de 2014 el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó - ante el Pleno de la Comisión Permanente-, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 7º de la Ley General de Educación. La iniciativa tiene el propósito de incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la promoción de la cultura laboral, a efecto de incrementar la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

productividad y la competitividad económica. Con fecha 05 de febrero de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

11. Con fecha 11 de febrero de 2014, el Senador Víctor Hermosillo y Celada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVII del artículo 7º de la Ley General de Educación. La propuesta pretende establecer que la educación impartida en el país deberá infundir el conocimiento y el uso responsable de las tecnologías digitales, como medio para mejorar el desarrollo personal, familiar, profesional y el mejoramiento de la productividad de la nación Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
12. El 20 de febrero de 2014, la Senadora Layda Sansores San Román, presentó -ante el Pleno del Senado de la República- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 7º de la Ley General de Educación. El decreto propone que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

Constitución Política y en esta Ley, el de promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestación, así como el conocimiento, fomento, formación, ejercicio y respeto en los derechos humanos. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

13. El 7 de octubre de 2014, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó -ante el pleno de la Cámara de Senadores- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación. El decreto propone que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en la Constitución Política y en esta Ley, el de promover la materia de educación y movilidad urbana sustentable. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
14. El 4 de agosto de 2014, la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

presentó -ante el pleno de la Cámara de Senadores- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 de la Ley General de Educación, para diseñar y proveer contenido que brinde habilidades y competencias para la vida como la educación en cultura financiera. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.

15. En sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2014 el Senador Juan Gerardo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de tecnologías de la información y comunicación, alfabetización digital y acceso sin costo a los servicios de banda ancha e internet dentro de los plantel es educativos. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos.
16. El Proyecto de decreto se presentó, al pleno de la Cámara de Senadores, el 18 de septiembre de 2015 aprobándose por 88 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. (LXIII Legislatura) y se envió en Minuta a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

17. El 24 de septiembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió y turnó la Minuta en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta de estudio señala que las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores, consideraron, para armonizar y mantener la integridad transversal de la Ley General de Educación construir un único dictamen que recogiera el espíritu legislativo de 15 propuestas de reforma a su artículo 7º, el cual, en el cuerpo legal, precisa los fines que persigue la Educación y orienta la currícula educativa que modela los planes y programas de estudio propuestos por la autoridad educativa federal, con la colaboración de los actores que la misma Ley reconoce, en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas.

De tal forma la colegisladora analiza, dictamina y envía minuta a la Cámara de Diputados para su procesamiento legislativo en un único instrumento de las iniciativas presentadas por distintos partidos políticos desde 2011 y hasta 2015, con la finalidad de precisar los fines de la educación y definir una plataforma normativa que oriente la acción pública hacia la generación de planes y programas de estudio y que proporcione un marco para que mejoren y sean más pertinentes.

III. CONSIDERACIONES GENERALES



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados entiende y coincide con el interés que motivó la aprobación de la Minuta de la Colegisladora para reformar el artículo 7º de la Ley General de Educación, sin embargo propone que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Respecto de la cultura laboral; actualmente, la asignatura de Formación Cívica y Ética considera la educación ciudadana de las niñas, niños y adolescentes de educación básica, que forma a los niños para asumir, en la edad adulta, una cultura laboral con responsabilidad, por lo que de aprobarse la Minuta en sus términos acarrearía una sobrerregulación pues en diversas fracciones del artículo a reformar se encuentra integrado este tema.

SEGUNDA.- Sobre el tema de las tecnologías digitales es prudente mencionar que existe el programa de Inclusión y Alfabetización Digital que se suma a la inversión educativa que hace el Gobierno Federal para proporcionar materiales y recursos didácticos que apoyan a los alumnos en sus procesos de estudio en el hogar y en la escuela. Además, también existe el Programa México Conectado, "que atiende el compromiso constitucional de garantizar el derecho de acceso al servicio de internet de banda ancha".

TERCERA.- La SEP en sus planes y programas de estudio, ya incluye contenidos de relevancia social como la educación vial, la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

autorregulación y respeto a la legalidad en asignaturas como Formación Cívica y Ética, por lo que el tema ya está atendido.

CUARTA.- Los programas de estudio vigentes para la educación básica atienden de manera transversal, amplia e integral el campo formativo del desarrollo físico y la salud. Asimismo, en las asignaturas de Formación Cívica y Ética, Ciencias Naturales y Educación Física el tema se enseña a los alumnos, por lo que se considera innecesaria su inclusión como asignatura independiente.

QUINTA.- Esta dictaminadora considera que de aprobarse la Minuta, existiría una sobrerregulación en el tema de inclusión cultural pues en la fracción IV del Art. 7 de la LGE ya se contempla la pluralidad lingüística de la Nación y con ello las diferentes culturas originarias.

SEXTA.- En el tema inclusión de la juventud al sector financiero se sostiene que la aprobación de la propuesta de reforma es innecesaria porque los temas que pretende incluir ya se enseñan en asignaturas como Formación Cívica y Ética, Exploración de la Naturaleza y la Sociedad, y Matemáticas, en temas como "Niños y niñas que aprenden a ser libres, autónomos y justos", "Comercio justo y consumo ético", "Actividades de las personas", entre otros. También, el docente ayuda a que el alumno aprenda y reconozca sus aspiraciones y capacidades para el estudio, la participación social y el trabajo. Se educa para que el estudiante valore las oportunidades de trabajo que contribuirían a su



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/II/1/001_M

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

realización profesional y toma de decisiones informadas, responsables y éticas.

Por lo anterior expuesto el sentido del dictamen que elabora la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos es en el sentido de desechar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de fines de la educación, por considerar que las propuestas de las iniciativas objeto del dictamen han quedado sin materia y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación, remitida por la Cámara de Senadores el 24 de septiembre de 2015

Segundo.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto en la fracción D del Art. 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 12 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente**



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria**



**Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria**



**Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Carlos Gutiérrez García
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juan Carlos Ruíz García.-
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante**



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante**



**Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**



**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado**



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de fines de la educación.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.



Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía presentado por el Dip. Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, el Dip. Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados turnó para su estudio y posterior dictamen, dicha iniciativa a la Comisión de Energía.

Con fecha 18 de diciembre de 2012, la Comisión de Energía solicitó a la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General, se conceda prórroga para ampliar el plazo para dictaminar la iniciativa.

En fecha 20 de diciembre de 2012, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autorizó a la Comisión de Energía prórroga



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

para el dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

En reunión ordinaria de fecha 31 de enero de 2012, fue aprobado el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, por los integrantes de la Comisión de Energía de la LXII Legislatura.

En sesión celebrada el 14 de febrero de 2013, la Comisión de Energía presentó ante el pleno de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, el cual fue turnado a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

En fecha el 14 de febrero de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el expediente correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

El 19 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, haciendo uso de sus facultades turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos Segundo para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2016, la Cámara de Senadores de la Legislatura LXIII, aprobó el dictamen por el que se desecha la minuta en estudio.

El 1 de marzo de 2016, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura dio cuenta del oficio con el que se remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

conformidad con lo dispuesto por el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la minuta a la Comisión de Energía para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO

La minuta en comento tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía para reflejar el contenido del artículo 4 constitucional, agregando como un elemento adicional la finalidad de proteger el medio ambiente para el desarrollo y bienestar de las personas, en concordancia con la definición del aprovechamiento sustentable de la energía, prevista en la fracción I del artículo 2 de la misma ley.

Con ello pretende que se adecue la redacción del actual artículo 2 de la Ley para el aprovechamiento Sustentable de la Energía, adicionando en su párrafo I...; **“lo anterior, con la finalidad última de proteger el medio ambiente para el desarrollo y bienestar de las personas”**.

Empero, la Colegisladora considera que la adición propuesta en la minuta podría distorsionar el objeto de definición actual debido a que la finalidad de la misma se encuentra limitada al “Aprovechamiento sustentable de la energía, el cual se circunscribe al uso óptimo de la energía en todos sus procesos y actividades, incluyendo la eficiencia energética y no así proteger el medio ambiente y bienestar de las personas”.

Por otra parte, la colegisladora aduce que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la protección del medio ambiente forma parte de su objetivo principal, por lo que resultaría redundante la propuesta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

III. CONSIDERACIONES

Esta comisión dictaminadora hace del conocimiento a esta H. Asamblea, que además de coincidir en que la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento de la Energía Sustentable es innecesaria, la inviabilidad de la minuta radica en que este ordenamiento fue abrogado el 24 de diciembre de 2015, para dar vigencia a la Ley de Transición Energética, la cual fue publicada esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación¹.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, toda vez que carece de materia jurídica en virtud de que dicha ley fue abrogada el 24 de diciembre de 2015.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

La Comisión de Energía.

¹ LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este Decreto.

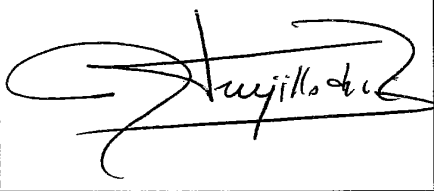






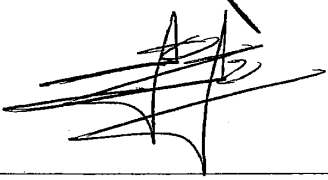

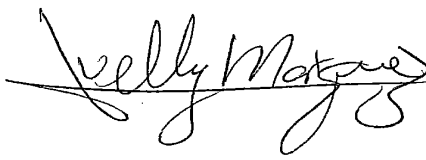


Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



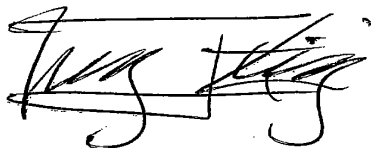




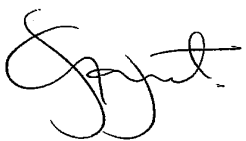



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			


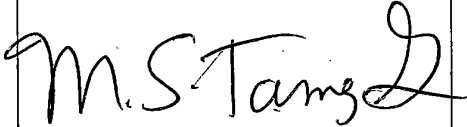





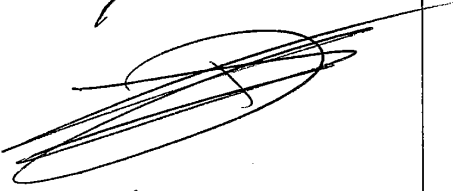

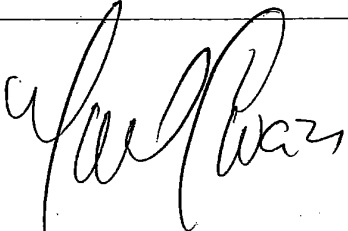


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Árdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			











Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Hoja de firmas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.



Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Energía, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 22 de diciembre de 2012, el Dip. Javier López Zavala del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados turnó para su estudio y posterior dictamen, la referida iniciativa a la Comisión de Energía.

El 18 de diciembre de 2012, la Comisión de Energía solicitó a la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General, se conceda prórroga para ampliar el plazo para dictaminar dicha iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

El 20 de diciembre de 2012, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autorizó a la Comisión de Energía prórroga para el dictamen de la iniciativa en comento.

En reunión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2013, fue aprobado el dictamen de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En sesión celebrada el 12 de marzo de 2013, la Comisión de Energía presentó ante el pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, el cual fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El 14 de marzo de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados, el expediente correspondiente de la minuta materia del presente dictamen.

En sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, haciendo uso de sus facultades, turnó dicha minuta a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2016, la Cámara de Senadores de la Legislatura LXIII, aprobó el dictamen por el que se desecha la minuta en estudio.

En sesión celebrada con fecha 1 de marzo de 2016, la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, dio cuenta del oficio con el que se remite el expediente de la Minuta Proyecto



Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

de Decreto por el que se Reforma el Artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, de conformidad con lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esa misma fecha la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó la minuta a la Comisión de Energía para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO

La minuta en estudio pretende modificar el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con la finalidad de que se faculte a la Secretaría de Energía definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables en inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública, y de forma prioritaria en aquellas escuelas que no cuenten con el servicio de suministro de energía eléctrica.

Con ello pretende que se adecue la redacción del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, agregando una fracción IX para quedar como sigue:

Art. 11...

I a VIII ...

IX. Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables en inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública y de forma prioritaria en aquellas que no cuentan con el servicio de suministro de energía eléctrica.



Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Al respecto, la colegisladora señala que la referida propuesta podría encarecer el suministro de energía eléctrica de los planteles educativos que están abastecidos con la red de la Comisión Federal de Electricidad, lo cual llevaría a duplicar los esfuerzos realizados por esta Empresa Productiva del Estado. En todo caso, previo a la instalación de fuentes renovables resulta fundamental instrumentar estrategias que permitan el ahorro de energía.

Además, se argumenta que la realización de proyectos de electricidad a partir de fuentes renovables de energía, no se puede limitar únicamente a inmuebles destinados a la educación, también deben considerarse otras instalaciones prioritarias como centros de salud, orfanatorios, hospitales, entre otros.

Por tales motivos, la colegisladora devuelve la minuta a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 constitucional.

III. CONSIDERACIONES

Esta dictaminadora hace del conocimiento, que más allá de las argumentaciones formuladas por la colegisladora respecto a la inviabilidad de adicionar una fracción IX de reforma al artículo 11 del artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la improcedencia de la minuta radica en que este ordenamiento fue abrogado el 24 de diciembre de 2015, para dar vigencia a la Ley de Transición Energética, la cual fue publicada esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación¹.

¹ LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este Decreto.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Motivo por el cual no existe materia vigente para realizar el análisis de la minuta referida.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura someten a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IX, al artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, toda vez que carece de materia jurídica en virtud de que dicha ley fue abrogada el 24 de diciembre de 2015.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

La Comisión de Energía.



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			


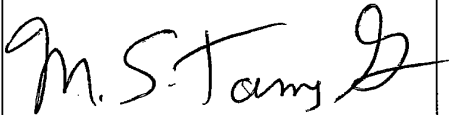





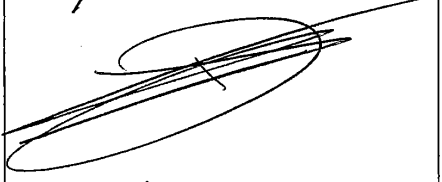

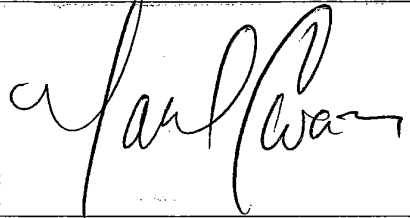


Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			




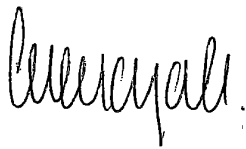







Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilarórdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 11 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Energía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.



Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

Grupo Beavres

A la Comisión de Energía, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, presentado por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, formula el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 2 de abril de 2013, la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados turnó para su estudio y posterior dictamen la citada iniciativa a la Comisión de Energía.

El 26 de abril de 2013, la Comisión de Energía solicitó a la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General, se conceda prórroga para ampliar el plazo para dictaminar dicha iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

El 30 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autorizó a la Comisión de Energía prórroga para el dictamen de la Iniciativa que Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En reunión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2013, fue aprobado el dictamen de la Iniciativa que Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

En sesión celebrada el 18 de septiembre de 2013, la Comisión de Energía presentó ante el pleno de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, mismo que fue turnado a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

El 19 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el expediente correspondiente de la minuta en comento.

En sesión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2013, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, haciendo uso de sus facultades, turnó la minuta a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

En sesión celebrada el 25 de febrero de 2016, la Cámara de Senadores de la Legislatura LXIII, aprobó el dictamen por el que se desecha la minuta en estudio.

En sesión celebrada el 1 de marzo de 2016, la H. Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, dio cuenta del oficio por el que la colegisladora remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 23 de la Ley para el



Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, de conformidad con lo dispuesto por el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa misma fecha la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, turnó la minuta a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO

La minuta en estudio pretende modificar el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con el propósito de que en el citado artículo, además de promover la utilización, el desarrollo y la inversión; todos, respecto de energías renovables y de la eficiencia energética, se incluya el elemento de la investigación.

En suma, pretende que se adecue la redacción del artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, agregando el aspecto de la **investigación** a esa disposición.

Sin embargo, la colegisladora señala que el tema investigación lo prevé con toda claridad y prioridad, la fracción VII del artículo 24 fracción en la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Toda vez que el objeto de la minuta carece de viabilidad por encontrarse expresamente atendido en la presente ley; no existe materia de estudio en la presente minuta.

III. CONSIDERACIONES

Esta comisión dictaminadora hace del conocimiento a esta H. Asamblea, que además de coincidir con la colegisladora de que la propuesta de reforma al artículo 23 está



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

legislada en la fracción VII del artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la inviabilidad de la minuta radica en que este ordenamiento fue abrogado el 24 de diciembre de 2015, para dar vigencia a la Ley de Transición Energética, la cual fue publicada esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación¹.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Energía de la LXIII Legislatura someten a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, toda vez que carece de materia en jurídica virtud de que dicha ley fue abrogada el 24 de diciembre de 2015.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016.

La Comisión de Energía.

¹ LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este Decreto.



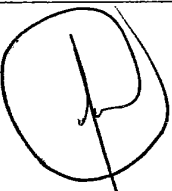


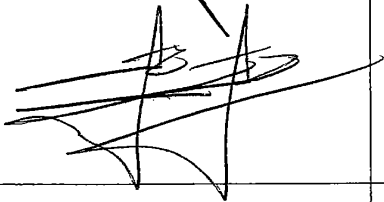



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramírez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruiz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			


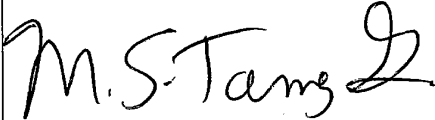



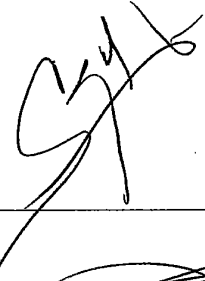

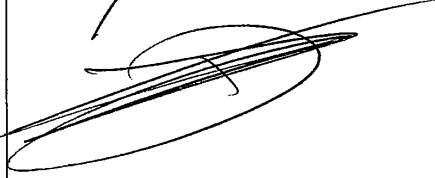

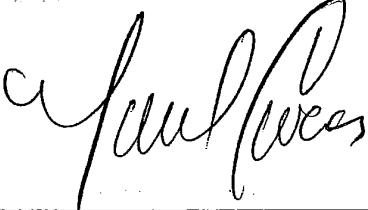


Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Gámez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas (PRI) Integrante			












Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			





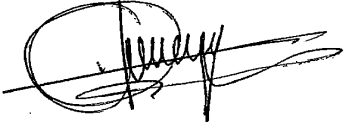

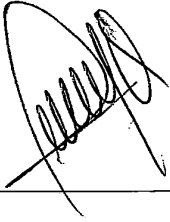



Comisión de Energía

Dictamen de la Minuta por la que se reforma el artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Angeles odríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante			
 Dip. Carlos Gutiérrez García (NA) Integrante			

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 Bis de la Ley General de Salud.

**COMISIÓN DE SALUD**

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, somete a consideración de ésta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II.- En el apartado "CONTENIDO", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III.- En las "CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE SALUD

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 25 de octubre de 2012, la Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 2 del artículo 28 Bis de la Ley General de Salud.
2. El 26 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para el análisis y dictamen correspondientes.
3. Con fecha 19 de marzo de 2013, se aprobó en la Cámara de Diputados, proyecto de decreto que reforma el Artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, con una votación de 423 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones.
4. Con fecha 20 de marzo de 2013, se recibió en el Senado de la República Minuta con proyecto de decreto que reforma el Artículo 28 Bis de la Ley General de Salud.
5. El 28 de abril del 2015, se aprobó el Dictamen negativo en el Senado de la República, por 80 votos. (LXII Legislatura)
6. El 03 de septiembre de 2015, se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados.
7. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **08/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

La presente minuta tiene por objeto reformar el numeral 2 del artículo 28 Bis de la Ley General de Salud, a fin de depositar la responsabilidad de prescribir medicamentos a los médicos homeópatas, como se muestra a continuación:



COMISIÓN DE SALUD

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Médicos; 2. Homeópatas; 3. Cirujanos dentistas; 4. Médicos veterinarios en el área de su competencia; y 5. Licenciados en enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico los medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud. <p>Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificadas que determine la secretaría.</p>	<p>Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Médicos; 2. Médicos homeópatas; 3. Cirujanos dentistas; 4. Médicos veterinarios en el área de su competencia; y 5. Licenciados en enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico los medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud. <p>Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificadas que determine la secretaría.</p>

III. CONSIDERACIONES

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".



COMISIÓN DE SALUD

Del precepto mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud es social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

b) En México, las instituciones que han formado a los médicos y homeópatas llevan en su historia más de un siglo de lucha jurídica, político y social, cuyo objetivo ha sido poner al servicio de la población la homeopatía, a través de profesionales capacitados y con alto sentido de responsabilidad social, forjando una tradición que se puede observar a través de la alta aceptación que tiene entre la sociedad.

Actualmente, la Secretaría de Educación Pública expide a los egresados de instituciones con planes de estudios reconocidos por ella, cédula profesional de licenciado médico homeópata, reconociendo entonces que los únicos profesionales para brindar un servicio óptimo en el ramo de la homeopatía son precisamente los médicos homeópatas, que aparte de tener la formación esencial de médico general, son instruidos en exclusiva, con los conocimientos de la terapéutica homeopática.

c) En la exposición de motivos, la promovente menciona que es necesario que la Ley General de Salud deposite la responsabilidad de prescribir las recetas en los profesionales de la homeopatía, los médicos homeópatas, ya que con ello se garantiza que los usuarios de los servicios de salud, en los ámbitos federal, estatal o municipal, o en la concurrencia de los sectores público, privado y social, estén atendidos por recursos humanos que tiene la formación profesional y que le asegura a la población, la calidad necesaria en el sistema de salud mexicano, toda vez que la obligatoriedad constitucional que tiene el Estado mexicano de dar la



COMISIÓN DE SALUD

protección de la salud de la población, requiere un sistema de salud más apto, capaz y eficiente.

De lo anterior se interpreta la preocupación de quien suscribe la iniciativa, ya que en la actualidad existen disciplinas técnicas, cuyos egresados sólo alcanzan un reconocimiento o diploma en "homeopatía y herbolaria", sin embargo, los egresados de estas carreras técnicas adolecen de los conocimientos médico-científicos necesarios para prescribir medicamentos, lo cual representa un alto riesgo para la salud al tener expresa esta autorización.

d) Sin embargo, la facultad de prescribir medicamentos como lo propone la diputada, ya se encuentra regulada en la Ley General de Salud, en el artículo que la legisladora pretende reformar y que a su letra dice:

"Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

- 1. Médicos;*
- 2. Homeópatas;*
- 3. Cirujanos dentistas;*
- 4. Médicos veterinarios en el área de su competencia; y*
- 5. Licenciados en enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico los medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud.*

Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional, expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras antes mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la secretaría".

En el contenido del artículo anterior, queda claro que sólo los profesionistas en homeopatía con cédula profesional, pueden prescribir medicamentos. Las cédulas profesionales, expedidas por la Secretaría de Educación Pública, reconocen como profesionistas en la "licenciatura como médico homeópata" a los egresados de los planes incorporados a la secretaría y, por tanto, son profesionales de la salud facultados para la prescripción de medicamentos en la materia de su competencia.



COMISIÓN DE SALUD

e) Es importante mencionar que la Ley General de Salud establece que se entiende por medicamento a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrólitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

La clasificación de medicamentos de la Ley General de Salud, contempla por su naturaleza a los medicamentos homeopáticos, denominándolos como toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional. Por lo que no sería viable eliminar a los profesionales de la homeopatía como facultados para prescribir medicamentos.

f) Además, dicha pretensión ya se encuentra prevista en los artículos 28, fracción II, y 50 del Reglamento de Insumos para la Salud, dado que dichas disposiciones especifican que los homeópatas (quienes tienen la calidad de médicos) se encuentran facultados para prescribir medicamentos. Así pues, queda claro, que los homeópatas son médicos y por lo tanto son profesionales de la salud facultados para la prescripción de medicamentos en la materia de su competencia, en este caso, la homeopatía.

Sección Tercera

Prescripción

ARTÍCULO 28. La **receta médica** es el documento que contiene, entre otros elementos, la prescripción de uno o varios medicamentos y **podrá ser emitida por:**

I. Médicos;

II. Homeópatas;

III. Cirujanos dentistas;



COMISIÓN DE SALUD

- IV. Médicos veterinarios, en el área de su competencia;
- V. Pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras anteriores, y
- VI. Enfermeras y parteras.

Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes, enfermeras y parteras podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 50. Únicamente podrán prescribir los medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta especial o con receta médica que debe retener la farmacia que la surta o con receta médica que puede surtirse hasta tres veces, **los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes:**

- I. Médicos;
- II. Homeópatas;
- III. Cirujanos dentistas, para casos odontológicos, y
- IV. Médicos veterinarios, cuando los prescriban para aplicarse en animales.

g) Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos que la iniciativa presentada es inviable, porque ya se encuentra estipulado en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud, por lo que su aprobación sería sobre regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ésta dictaminadora ratifica el sentido de la minuta enviada por el Senado, por lo que la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 28 Bis de la Ley General de Salud.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. A los 09 días del marzo de 2016.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
 PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 BIS
 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN
 DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 BIS
DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN
DE SALUD.**

Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

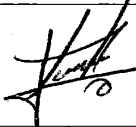

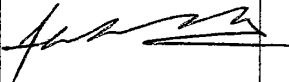
**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 BIS
DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN
DE SALUD.**

Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			



COMISIÓN DE SALUD

**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 BIS
DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN
DE SALUD.**

Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE SALUD

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

DICTAMEN DE LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 456 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, somete a consideración de ésta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.- En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.
- II.- En el apartado "CONTENIDO", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III.- En las "CONSIDERACIONES", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 9 de noviembre 2011, la diputada María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó



COMISIÓN DE SALUD

la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 456 de la Ley General de Salud.

2. Con misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

3. Con fecha 07 de febrero de 2012, se aprobó en la Cámara de Diputados, el proyecto de decreto con una votación de 275 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

4. Con fecha 09 de febrero de 2012, se recibió en el Senado de la República Minuta con proyecto de decreto que reforma el Artículo 456 de la Ley General de Salud.

5. El 29 de septiembre de 2015, se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados.

6. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **307/LXIII** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA MINUTA

El espíritu de la presente Minuta pretende sancionar al que, sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en los que ésta haya sido concedida, adicione a los alimentos o agua de consumo animal, cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano, sustancias tóxicas o peligrosas.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 456.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el Artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>	<p>Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o adicione a los alimentos o agua de consumo animal cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p>



COMISIÓN DE SALUD

III. CONSIDERACIONES

A. Esta Comisión coincide con la colegisladora respecto del sentido y de las consideraciones vertidas en su dictamen toda vez que como lo señala, la propuesta de la promovente ya se encuentra establecida en el Artículo 173 de la Ley Federal de Sanidad Animal Vigente el cual se puede apreciar en la tabla siguiente:

Minuta con Proyecto de Decreto Ley General de Salud	Ley Federal de Sanidad Animal Vigente
Artículo 456. Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie almacene, posea, deseche o adicione a los alimentos o agua de consumo animal cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se les impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoonitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces el salario mínimo vigente en la zona económica en que se llevó a cabo el hecho y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo.

Derivado de lo anterior, el aprobar en sentido positivo la propuesta de la iniciante implicaría no sólo duplicar la norma ya establecida en la Ley Federal de Sanidad Animal sino que, además, se estaría disminuyendo tanto la pena corporal como económica para este tipo de delitos; ya que, como se puede observar en la tabla anterior, la propuesta impone una pena de prisión de uno a ocho años, mientras que la ley vigente tiene una sanción corporal no menor de cuatro años. Lo mismo sucede con la sanción económica, la propuesta de reforma la disminuye.

B. Aunado a la duplicidad de la norma y la disminución en las penas corporales y pecuniarias ya previstas, también se generaría un impacto presupuestal innecesario derivado de la planeación de una nueva estructura que debería operar la Secretaría de Salud, para cumplimentar con la vigilancia y ejecución de la norma propuesta, sobre facultades que ya ejecuta cabalmente la SAGARPA.

C. Más aún la propuesta de reforma está superada en los términos de la reciente reforma constitucional que desvincula el salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica en las leyes federales.



COMISIÓN DE SALUD

D. Por otra parte, la **NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal y la NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos**, establece los requisitos y especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos alimenticios para consumo animal y lo que se entiende como productos derivados destinados al consumo humano y, por ende, la contravención de las disposiciones vertidas en estas Normas Oficiales Mexicanas pueden afectar a la salud. Además, la NOM-061-ZOO-199, establece que “Los productos de ganado bovino deben estar libres de Clembuterol”.

E. Finalmente, existe el Acuerdo por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo en sus ingredientes activos; al respecto se clasifica el Clembuterol en el Grupo II ya sea en presentación inyectable u oral, conocido como un broncodilatador, pero que además es un Ingrediente Activo Prohibido y/o restringido, que se clasifica como promotor del crecimiento, de la subclase de Agonistas Beta Andrenérgicos y cuyo empleo está prohibido en animales destinados al consumo humano, ya que únicamente está autorizado como broncodilatador en los equinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ésta dictaminadora ratifica el sentido de la minuta enviada por el Senado, por lo que para efectos de lo dispuesto en el apartado D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 456 de la Ley General de Salud.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 09 días del marzo de 2016.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**COMISIÓN DE SALUD**

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE BANCOS DE SANGRE, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Bancos de Sangre.**

Ésta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión celebrada el 29 de marzo de 2012, el Diputado Miguel Ángel Antonio Osuna Millán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Bancos de Sangre.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de éste órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 61-II-6-2480**, turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **6903**.
3. Según lo establecido al Acuerdo relativo con los dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva turna el asunto a la Comisión de Salud para emitir dictamen.
4. Con fecha 12 de diciembre de 2012, en Sesión Ordinaria la Comisión de Salud de la LXII Legislatura aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de Bancos de Sangre.
5. En sesión celebrada el 26 de febrero del año 2013, es aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de Bancos de Sangre.
6. El día 28 de febrero de 2013 en sesión ordinaria se recibió en la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Bancos de Sangre enviada por la Cámara de Diputados.
7. En la misma fecha, la Presidencia de la mesa directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio número **DGPL-2P1A-1214** dispuso que dicho proyecto se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos.



COMISIÓN DE SALUD

8. A partir de lo mandatado por la Mesa Directiva en el oficio de referencia el procedimiento de dictaminación fue el siguiente:
 - a. En sesión ordinaria de la Comisión de Salud con fecha 22 de septiembre de 2015, se desechó la Minuta en comento.
 - b. Asimismo, el 28 de octubre de 2015 la Comisión de Estudios Legislativos ratificó el sentido del dictamen.
9. El 8 de diciembre de 2015 en sesión celebrada en el Pleno del Senado de la República, fue aprobado el dictamen por el que se desecha la Minuta del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en Materia de Bancos de Sangre.
10. Por lo anterior, en misma fecha, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida por la Mesa Directiva del Senado de la República la Minuta en comento a ésta Cámara de origen, mediante el oficio DGPL-1P1A-5055, con número de expediente 1476 LXII.
11. La Presidencia de ésta Cámara, en oficio número DGPL 63-II-6-0249 con número de expediente **1250**, determinó turnar el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen.

III. CONTENIDO

Los objetivos de la minuta son los siguientes:

- I. La importancia de instituir un modelo de establecimientos que fomente una coordinación eficiente entre los diversos servicios de sangre del país, con criterios de integración en redes de atención, que garantice la autosuficiencia, cobertura universal y seguridad de la sangre y sus componentes.
- II. Asimismo destaca las experiencias internacionales respecto de modelos similares de regionalización de los servicios de sangre, en los que se observa una tendencia creciente a la concentración y especialización de las actividades relativas a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y



COMISIÓN DE SALUD

células progenitoras o troncales, que redundará en mayor calidad y seguridad de los productos sanguíneos.

III. Por lo anterior se expone en el siguiente cuadro, la propuesta de modificaciones a la Ley General de Salud, establecidas en la minuta correspondiente:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	MINUTA
<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. ... a VII. ...</p> <p>C. ...</p>	<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI, únicamente por lo que se refiere al control sanitario de la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>C. ...</p>
<p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley;</p> <p>II a V. ...</p>	<p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación sobre la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos, éstos últimos con fines de enseñanza y de investigación, en los términos de esta ley;</p> <p>III. a V. ...</p>



COMISIÓN DE SALUD

<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por: I. a XII. XII Bis. Sangre, es el tejido hemático con todos sus componentes; XII Bis 1.... XIII... XIV... XIV Bis. Transfusión, procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano; XV. ...a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por I. a XII. ... XII Bis. Sangre, es el tejido hemático con todos sus elementos; XII Bis 1... XIII... XIV. ... XIV Bis. Transfusión, procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano, sin la finalidad de que Injerten en el organismo receptor; XV. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. La extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; II. Los trasplantes de órganos, tejidos y células; III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células; IV. Los servicios de sangre; V... y VI...</p> <p>La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.</p> <p>Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. Realizar extracciones, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células; II. Realizar trasplantes de órganos y tejidos; III. Los bancos de órganos, tejidos y células; IV. Los servicios de sangre; V... y VI...</p> <p>La secretaria otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta ley y demás aplicables.</p> <p>Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 338. I. El registro de establecimientos autorizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley; II... al VI...</p>	<p>Artículo 338. ... I. El registro de establecimientos autorizados a que se refiere las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley; II. a VI. ...</p>



COMISIÓN DE SALUD

<p>En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.</p> <p>....</p>	<p>En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los comités internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento legal citado, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III y IV de este artículo.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 340.- El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p>	<p>Artículo 340. Corresponde a las autoridades sanitarias de las entidades federativas el control sanitario de la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, en términos de las disposiciones reglamentarias.</p> <p>La Secretaría llevará a cabo la supervisión del control sanitario realizado por las autoridades sanitarias de las entidades federativas a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, la Secretaría, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá realizar directamente el control sanitario de la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, cuando a juicio de la Secretaría así se requiera por la importancia y trascendencia que pueda llegar a tener el caso.</p>
<p>Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:</p> <p>A) Los servicios de sangre que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Banco de sangre; II. Centro de procesamiento de sangre; III. Centro de colecta; IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos; V. Servicio de transfusión hospitalario, y VI. Centro de calificación biológica. <p>B) Los que hacen disposición de células troncales que son:</p>	<p>Artículo 341. La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes :</p> <p>A) Los servicios de sangre, que son</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Banco de sangre; II. Centro de procesamiento de sangre; III. Centro de colecta; IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos; V. Servicio de transfusión hospitalario, y VI. Centro de calificación biológica. <p>B) Los que hacen disposición de células progenitoras o troncales, que son</p>



COMISIÓN DE SALUD

<p>I. Centro de colecta de células troncales, y</p> <p>II. Banco de células troncales.</p> <p>C) Los establecimientos de medicina regenerativa.</p> <p>Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad transfusional.</p>	<p>I. Centro de colecta de células progenitoras o troncales;</p> <p>II. Banco de células progenitoras o troncales, y</p> <p>III. Centro de medicina regenerativa.</p>
<p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.</p>	<p>Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran, asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión reconoce la importancia del contenido de la Minuta, cuya finalidad consiste en contar con un marco legal moderno en materia de Bancos de Sangre.

SEGUNDA. Como el propio documento lo establece, la propuesta permite cumplimentar lo establecido en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, convocada por la Organización Mundial de la Salud, que resolvió el establecimiento del Día Mundial del donante de Sangre resultado de la carencia crónica de sangre y productos sanguíneos seguros, así como reconocer que la donación de sangre voluntaria y no remunerada es la piedra angular de un suministro de sangre seguro y suficiente a nivel nacional que permita atender a las necesidades de transfusión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

de todos los pacientes (58ª Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra, 16-25 de mayo de 2005; Resoluciones y Decisiones).

TERCERA. Asimismo, entre los objetivos establecidos en la Meta Nacional “México Incluyente” del Plan Nacional de Desarrollo, se plantea en como acción prioritaria establecer políticas, marco jurídico y estrategias para el Sistema Nacional de Salud, en materia de sangre y células troncales, que permitan su suficiencia, equidad, oportunidad, calidad y seguridad, fomentando su uso adecuado y racional.

Por lo anterior, es prioritario mejorar la calidad de los servicios de sangre y de los establecimientos que realizan disposición de células troncales, para lo cual, se requiere de la participación comprometida de todos los sectores, así como de establecer alianzas estratégicas en el nivel nacional e internacional, que propicien el intercambio científico, técnico y normativo.

QUINTA. Cabe señalar que en el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, se expresa la necesidad de consolidar las acciones en materia de calidad, autosuficiencia, cobertura y acceso efectivo de sangre, componentes sanguíneos y células troncales (Estrategia 2.3., línea de acción 2.3.9).

SEXTA. Resultado de lo anterior se elaboró el Programa de Acción Específico “Seguridad de la Sangre y de las Células troncales” 2013-2018, considera indispensable contar recursos, que permitan lograr el fortalecimiento de las instituciones y de los establecimientos, para que todo ciudadano tenga acceso oportuno a productos sanguíneos y células troncales seguros y de calidad, independientemente de su nivel socioeconómico, afiliación laboral, género y religión, contribuyendo de esta manera a la salud de la población, en un marco de respeto a los derechos de los donantes, receptores y personal de salud.

SÉPTIMA: Cabe destacar que posterior a la aprobación de la iniciativa materia de la presente minuta en Cámara de Diputados y su turno a la legisladora; con fecha 5 de septiembre de 2013, el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXII Legislatura, presentó la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en



COMISIÓN DE SALUD

materia de Seguridad Sanguínea, la cual retoma la mayoría de los aspectos de la iniciativa inicial presentada ante esta Cámara.

La iniciativa del Senador Mayans fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente, lo cual se cumplimentó el día 2 de abril de 2014, aprobándose en Comisiones y por el Pleno de la Cámara de origen el día 10 de abril de 2014.

El dictamen fue turnado a la colegisladora con fecha 22 abril de 2014 y turnado a las Comisiones de Salud y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para análisis y dictamen, para dar cumplimiento a lo anterior, las Comisiones antes citadas, consideraron procedente la aprobación de la minuta en sesión de fecha 10 de diciembre de 2014.

En seguimiento al proceso parlamentario el documento aprobado fue inscrito para su discusión en la sesión ordinaria del Pleno de esta Cámara el día 12 de marzo de 2015, en la que fue aprobado por 348 votos a favor, 13 en contra y 7 abstenciones; y posteriormente enviado al Ejecutivo para su publicación y entrada en vigor.

OCTAVA. El día 20 de abril de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Seguridad Sanguínea, dicha reforma tiene dos componentes:

1. Fortalecer la regulación, el control y la vigilancia sanitarios de la sangre (tejido hemático con todos sus componentes), y
2. Regular la Seguridad Sanguínea de manera específica e integral incluyendo la seguridad de los donantes de sangre, la disponibilidad, el acceso, la oportunidad, la calidad y la seguridad de los componentes sanguíneos, así como la seguridad del acto transfusional, considerando en la medición no sólo la ausencia de reacciones adversas en pacientes transfundidos, sino también, el beneficio clínico que las transfusiones proveen.

Para efectos de lo anterior, se reformaron los siguientes:



COMISIÓN DE SALUD

Artículo 112.- ...

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

Artículo 313.- ...

I. El control y la vigilancia sanitarios de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. a IV. ...

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Artículo 314.- ...

I. ...

I Bis. Células Troncales, aquellas capaces de autoreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;

II. a XII. ...

XII Bis. Sangre, es el tejido hemático con todos sus componentes;



COMISIÓN DE SALUD

XII Bis 1. Plasma, el componente específico separado de las células de la sangre;

XIII. Tejido, agrupación de células especializadas que realizan una o más funciones;

XIV. ...

XIV Bis. Transfusión, procedimiento terapéutico consistente en la aplicación de sangre o de componentes sanguíneos a un ser humano;

XV. a XXV. ...

XXVI. Procuración, al proceso y las actividades dirigidas a promover la obtención oportuna de órganos, tejidos y células donados para su trasplante;

XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final, y

XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

Artículo 315.- Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a:

I. ...

II. Los trasplantes de órganos, tejidos y células;

III. Los bancos de órganos, tejidos no hemáticos y células;

IV. Los servicios de sangre;

V. La disposición de células troncales, y

VI. Los establecimientos de medicina regenerativa.



COMISIÓN DE SALUD

La Secretaría de Salud otorgará la licencia a que se refiere el presente artículo a los establecimientos que cuenten con el personal, infraestructura, equipo, instrumental e insumos necesarios para la realización de los actos relativos, conforme a lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, la licencia sanitaria tendrá una vigencia de 5 años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 316 Bis 1.- Para garantizar la disponibilidad oportuna de sangre o sus componentes, los establecimientos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 315 de esta Ley que no cuenten con bancos de sangre o centros de procesamiento, deberán tener convenio con algún establecimiento de banco de sangre, un centro de procesamiento o un centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos.

Artículo 317.- ...

Los permisos para que los tejidos y sus componentes, así como las células puedan salir del territorio nacional, se concederán siempre y cuando estén satisfechas las necesidades terapéuticas de éstos en el país, salvo casos de urgencia. Para la entrada o salida de sangre y sus componentes, se estará en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 375.

En el caso de plasma residual se concederán los permisos siempre que se trate de realizar su procesamiento para la obtención de hemoderivados y se garantice su retorno al territorio nacional con fines terapéuticos.

Artículo 322.- ...

...

...



COMISIÓN DE SALUD

...

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rijan por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 323.- ...

I. ...

II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

Artículo 329 Bis.- El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

...

Artículo 338...

I. El registro de establecimientos autorizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley;



COMISIÓN DE SALUD

II. a III. ...

IV. Los datos de los trasplantes con excepción de los autotrasplantes y los relativos a células troncales;

V. a VI. ...

En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.

El registro de los trasplantes de células troncales estará a cargo del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

Artículo 339.- ...

La asignación y la distribución en el territorio nacional de órganos, tejidos y células, con excepción de las troncales, se realizará por los comités internos de trasplantes y por los comités internos de coordinación para la donación de órganos y tejidos, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

...

...

...

...

CAPÍTULO III BIS

Disposición de sangre, componentes sanguíneos, hemoderivados y células troncales de seres humanos.



COMISIÓN DE SALUD

Artículo. 340.-...

Artículo 341.- La disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos estará a cargo de los establecimientos siguientes:

A). Los servicios de sangre que son:

I. Banco de sangre;

II. Centro de procesamiento de sangre;

III. Centro de colecta;

IV. Centro de distribución de sangre y componentes sanguíneos;

V. Servicio de transfusión hospitalario; y

VI. Centro de calificación biológica.

B). Los que hacen disposición de células troncales que son:

I. Centro de colecta de células troncales, y

II. Banco de células troncales.

C) Los establecimientos de medicina regenerativa.

Los establecimientos que lleven a cabo la transfusión sanguínea, serán los responsables de la seguridad transfusional.

Artículo 341 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán impulsar la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran, asimismo, la Secretaría de Salud fijará las bases y modalidades a las que se sujetará el Sistema Nacional de Salud al respecto.



COMISIÓN DE SALUD

La Secretaría de Salud, emitirá las disposiciones que regulen tanto la infraestructura con que deberán contar los bancos de sangre que lleven a cabo actos de disposición y distribución de células troncales, como la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.

Artículo 342 Bis 1.- ...

...

Para dotar de transparencia a los procesos y la valoración de donantes, la obtención de sangre y sus componentes, su análisis, procesamiento, conservación, transporte, control sanitario y uso terapéutico, se sujetarán a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud.

La distribución de sangre y sus componentes deberá ser equitativa y dar prioridad a las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Se deberán realizar las pruebas necesarias que determine la Secretaría de Salud de acuerdo con los estándares internacionales de calidad y seguridad sanguínea a efecto de disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades por transfusión.

Artículo 342 Bis 2.- ...

Las disposiciones que emita la Secretaría de Salud para garantizar la trazabilidad en cuanto a origen y destino de los tejidos y el plasma residual, así como las relativas a la farmacovigilancia y control sanitarios de los mismos, tomarán en cuenta la experiencia en la materia, de agencias reguladoras nacionales e internacionales y a la evidencia científica y tecnológica.

Artículo 342 Bis 3.- El Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea tendrá a su cargo el Registro Nacional de Sangre y de Células Troncales, el cual integrará y mantendrá actualizada la información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales e incluirá lo siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

- I. El registro de establecimientos a que se refiere el artículo 341 de esta Ley, así como de sus respectivos responsables sanitarios, en coordinación con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- II. El registro de los comités de medicina transfusional, así como de los comités o subcomités de trasplantes de células Troncales;
- III. Información relativa a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales que se lleven a cabo en el país;
- III. El Sistema Nacional de Biovigilancia;
- V. El registro único de unidades de células troncales que se tengan en existencia, así como de los donantes potenciales de dichas células, con el fin de actuar como enlace nacional e internacional para su localización; y
- VI. Los demás que prevean las disposiciones reglamentarias.

Artículo 460 Bis.- Al que introduzca o pretenda introducir en el territorio nacional sangre humana o cualquiera de sus componentes, sin permiso de la Secretaría de Salud, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa por el equivalente de diez a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si la introducción de sangre humana o cualquiera de sus componentes a que se refiere el párrafo anterior, produce algún contagio en la población, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad.

Artículo 462.- ...

I a IV. ...

V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;



COMISIÓN DE SALUD

VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y

VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes, se aplicará de uno a dos años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

...

NOVENA. Posterior al análisis de lo publicado por el Ejecutivo Federal, la Cámara de Senadores consideró que las reformas propuestas en la minuta objeto del presente dictamen han sido atendidas con lo reformado en la Ley General de Salud vigente, por lo que ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ésta dictaminadora ratifica el sentido de la minuta enviada por el Senado, por lo para efectos de lo dispuesto en la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Bancos de Sangre, remitida por la Cámara de Senadores el día 14 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a los 9 días del mes de marzo del 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE BANCOS DE SANGRE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE BANCOS DE SANGRE.

Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE BANCOS DE SANGRE.



Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



COMISIÓN DE SALUD

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE BANCOS DE SANGRE.

Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A discusión el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. abril 29 del 2016.

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio de discusión de la iniciativa con proyecto de decreto, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.
- II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 26 de septiembre de 2013, el Diputado José Alberto Benavides Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó a la Honorable Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II. Con fecha 11 de noviembre de 2013, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXII Legislatura solicitó a la Mesa Directiva la ampliación de plazo para varios asuntos, entre ellos, la Iniciativa con proyecto de Decreto



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de contar con el tiempo necesario para desahogar los asuntos legislativos.

- III. Con fecha 26 de noviembre de 2013, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados se autorizó prorroga por 90 días para la dictaminación de la Iniciativa en comento.
- IV. El 18 de septiembre de 2014, la Cámara de Diputados aprobó por 340 votos en pro el dictamen emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXII Legislatura remitiéndose la minuta al Senado para los efectos constitucionales procedentes.
- V. El 25 de septiembre de 2014, el Senado de la República recibió el proyecto de referencia, turnándolo a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, segunda para la elaboración del dictamen correspondiente.
- VI. Con fecha 2 de diciembre 2014, se sometió a consideración del Pleno de la colegisladora el Dictamen de las comisiones citadas, siendo aprobado con modificaciones a la minuta por 78 votos en pro.
- VII. El día 2 de diciembre de 2014, fue recibida en la Cámara de Diputados la minuta correspondiente con las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y con fecha 4 del mismo mes y año, la Mesa Directiva de la



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su estudio y dictamen.

- VIII. Con fecha 30 de septiembre de 2015, con motivo de la integración de las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados para la LXIII Legislatura, se hace del conocimiento a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, los asuntos que se encuentran pendientes de dictamen en dicha Comisión, correspondientes a las Legislaturas LXI y LXII y, cuyo plazo para ser dictaminados como lo dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, iniciará a partir de la recepción formal de la presente comunicación, la cual fue el 14 de octubre de 2015.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta referida por la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

“Artículo Único. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de la Economía Social.

Transitorio

Único. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

El dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, con respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, modifica el artículo que se propone reformar de acuerdo a las siguientes consideraciones:

“La iniciativa resalta que en México el Gobierno Federal es el comprador más importante en la economía nacional. Requiere y consume todo tipo de productos y/o servicios, para cumplir con todas y cada una de sus actividades. Requieren desde la adquisición de importantes volúmenes de materias primas, refacciones, productos terminados, contratación de servicios, hasta la ejecución de grandes proyectos de infraestructura. Menciona también, que actualmente alrededor del 21% de los montos de gastos erogados por el gobierno tiene como proveedor relacionado a alguna MiPyEM.

En la iniciativa se reconoce que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público representa una importante oportunidad para dar apoyo al sector social de la economía, a través de la promoción de su participación en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice en el sector público y, el principal objeto de la misma versa sobre la inclusión a este sector para que exista una identificación que



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

provoque un incentivo para su participación, y con ello se logre fortalecer los organismos con enfoque social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 25, párrafo séptimo, facilitar la organización de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Por otro lado, la Ley de Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo constitucional anteriormente mencionado, dispone en su artículo segundo, establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, el fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la Economía, y definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía.

Aunado a lo anterior, se expresa que la Organización para las Naciones Unidas (ONU) estima que las personas que son miembros de las empresas cooperativas (aprox. 800 millones de personas) representan un papel importante en el desarrollo económico y social en todos los países."

Por lo antes mencionado, se elabora un dictamen en sentido positivo, por las Comisiones Unidas Dictaminadoras de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, pero, en atención a las observaciones realizadas por la propia Secretaría de Economía a la Minuta de referencia, consideraron que mediante este Proyecto de Decreto se obliga a la Secretaría de Economía a consultar al Instituto de la Economía Social (INAES) sobre el diseño de los programas de desarrollo de proveeduría relacionadas con las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, lo que rompe con la subordinación jerárquica de



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

dicho Instituto; particularmente porque se trata de un órgano administrativo sectorizado en la Secretaría de Economía.

En razón de lo anterior, la Minuta devuelta a la Cámara de Origen modifica en parte el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aprobado por ésta, para quedar como sigue:

CÁMARA DE ORIGEN	CÁMARA REVISORA
<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público .</p> <p>Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.</p> <p>Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría, de</p>	<p>Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como las sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.</p> <p>Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, así como de sociedades cooperativas y las demás formas de organización social que conforman el sector social de la economía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Economía Social y Solidaria para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente</p> <p>Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría únicamente la opinión de la Secretaría de la</p>



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

<p>la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de la Economía Social.</p>	<p>Función Pública. y del Instituto Nacional de la Economía Social.</p>
<p>Transitorio</p>	<p>Transitorio</p>
<p>Único. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

En virtud de lo anterior, las modificaciones versaron sobre el último párrafo a reformar del artículo 8:

<p>PROPUESTA APROBADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN</p>	<p>MODIFICACIÓN PLANTEADA POR LA CÁMARA REVISORA</p>
<p>Artículo 8. (...) Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de la Economía Social.</p>	<p>Artículo 8. (...) Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría únicamente la opinión de la Secretaría de la Función Pública. y del Instituto Nacional de la Economía Social.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Una vez consideradas las modificaciones propuestas por la Cámara revisora, así como la fundamentación en que descansan sus observaciones, mismas que fueron tomadas en cuenta por la propia Secretaría de Economía, ésta Comisión Dictaminadora considera que son oportunas, en tanto, el 23 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, misma que crea el Instituto Nacional de la Economía Social y, en su artículo 13, se reconoce como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía que tiene como objeto instrumentar



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.

SEGUNDA.- Así mismo, la Comisión Dictaminadora considera que los términos en que se presenta la Minuta devuelta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por la Colegisladora, conserva los intereses del iniciante cuyo dictamen se aprobó el pasado 18 de septiembre de 2014 por la Cámara de Diputados, al establecer una política y un marco jurídico favorable, incluyente al sector social de la economía y que sea beneficiado con la finalidad de fortalecer los organismos con enfoque social y de esa manera lograr un flujo de recursos que permita capitalización y competencia para estos.

TERCERA.- No obstante lo anterior, la Comisión que dictamina da cuenta que el pasado 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación; Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, así como los artículos 1o., primer párrafo; 3o.; 5o., fracciones III y XVII; 12, último párrafo; 13; 14, fracciones I, XIII y XXII; 16, fracción II; 18, fracción III; 19, primer párrafo; 22 y 55 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

TEXTO ANTERIOR	DECRETO
<p>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.</p>	<p>LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.</p>
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que hace mención el párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Secretaría, a la Secretaría de Economía;</p> <p>IV. a XVI. ...</p> <p>XVII. Acuerdo, al Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IV. a XVI. ...</p> <p>XVII. Acuerdo, al Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto, que emita el titular de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley</p>	<p>Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, interpretará para efectos</p>



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	administrativos los preceptos de la presente Ley.
...	...
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 32 y se deroga la fracción X del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal , para quedar como sigue:
Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XIII. ... XIV. (Se deroga) XV. (Se deroga) XVI. Los demás que le fijan expresamente las leyes y reglamentos.	Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XIII. ... XIV. Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía; XV. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y XVI. Los demás que le fijan expresamente las leyes y reglamentos
Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a IX. ... X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo; XI. a XXXIII. ...	Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a IX. ... X. Se deroga. XI. a XXXIII. ...
...	...

CUARTA.- La esencia del presente decreto es quitarle a la Secretaría de Economía las atribuciones en lo referente al sector social de la Economía para ser ahora parte de las de la Secretaría de Desarrollo Social. Lo cual, representa modificaciones de fondo a la Minuta, mismas que no pueden ser realizadas por ésta Soberanía.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, remitida por la Cámara de Senadores el día 2 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de abril de 2016.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS AFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Foto	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. J. Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Delia Guerrero Coronado Secretaria de la Comisión PRI			





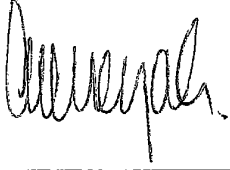

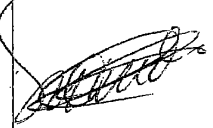

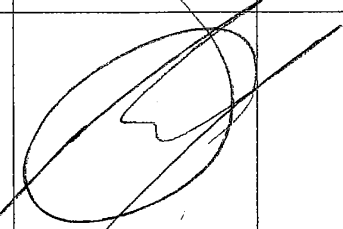


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS AFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



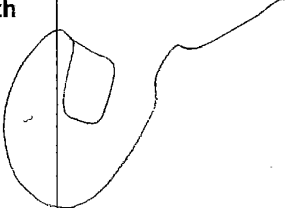



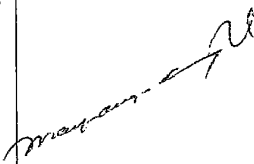
	<p>Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN</p>			
	<p>Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN</p>			
	<p>Dip. Sharon Cuenca Ayala Secretaria de la Comisión PVEM</p>			
	<p>Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC</p>			
	<p>Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS AFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	<p>Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN</p>			
	<p>Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI</p>			
	<p>Dip. Bernardino Antelo Esper Integrante PRI</p>			
	<p>Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN</p>			
	<p>Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN</p>			








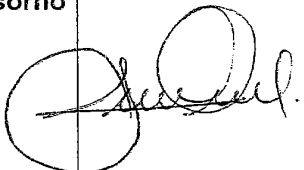


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS AFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.




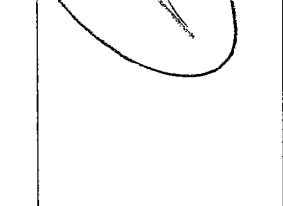

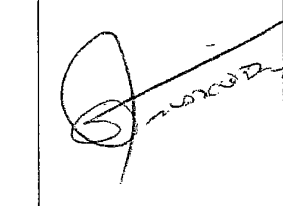

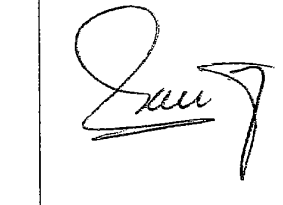

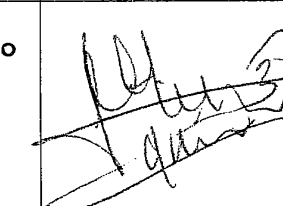
	<p>Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES</p>			
	<p>Dip. Jorgina Gaxiola Lezama Integrante PVEM</p>			
	<p>Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA</p>			
	<p>Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN</p>			
	<p>Dip. Susana Osorno Belmont Integrante PRI</p>			



COMISION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS AFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.





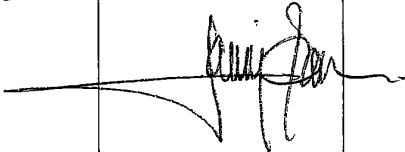
	<p>Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI</p>			
	<p>Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI</p>			
	<p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI</p>			
	<p>Dip. Francisco Martínez Neri Integrante PRD</p>			
	<p>Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD</p>			



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS AFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

	<p>Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín Integrante PRI</p>			
	<p>Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI</p>			
	<p>Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD</p>			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo, con excepción del número 82 que se aparta para una posterior decisión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo, a excepción del número 82. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos y devuélvanse a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional, según corresponda.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Honorable asamblea, a efecto de dar absoluta certeza jurídica a la elección de los 14 diputados que habrán de representar a esta soberanía en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se procederá a ratificarla mediante votación nominal.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del acuerdo de la Junta de Coordinación Política del que se dio cuenta ayer, por el que se designan los diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del acuerdo.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de alumnos del Colegio Calpulal-

pan, de educación media y superior. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos, amigos, a esta Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pregunte.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Círrrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 321 votos a favor, 6 abstenciones, 25 en contra. Es mayoría calificada.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado. Háganse las comunicaciones correspondientes.

La diputada Adriana Sarur Torre (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se agrega el voto de la diputada Adriana Sarur, solo ya para motivos de registro en el Diario de los Debates.

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Araceli Damián, por favor. ¿Sí, diputada?

La diputada Araceli Damián González (desde la curul): Gracias. Para señalar, además de su antidemocrático reparto de pedacitos de la Constituyente que hace falta, que hay un desbalance de género. Hay más hombres representando a esta Cámara que mujeres en la Constituyente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Damián. Sonido en la curul del diputado. Adelante, diputado Jorge Tello.

El diputado Jorge Tello López (desde la curul): Señor presidente, únicamente para pedirles a los compañeros y compañeras diputadas que aunque seamos de la fracción parlamentaria de Morena, nos están minimizando. Exigimos respeto; y digo respeto, porque si quieren que seamos respetuosos, exigimos que sea el respeto parejo.

La compañera está hablando y todo mundo se está burlando. Le pido, señor presidente, que actúe usted con ese poder que le hemos dado los 500 legisladores que estamos en este Congreso.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Tello. Reiteramos nuestra petición a todas y todos, especialmente todos, que nos conduzcamos con respeto al conjunto de la asamblea y en el trato a las y los demás diputados.

Les damos la más cordial bienvenida a familiares de los reporteros de la fuente informativa y de comunicación social que se encuentran acá en el palco de prensa. Bienvenidas, bienvenidos. Para que vean que sí están trabajando sus familiares que viven junto con nosotros aquí en las peripecias de nuestro trabajo legislativo, y que lo hacen con mucho profesionalismo. Sonido en la curul del diputado Bernardino, por favor.

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas (desde la curul): Gracias, presidente. Sé que no es el tema, pero más vale robarle dos minutos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Si no es el tema...

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas (desde la curul): Perdón, presidente. Más vale robarle dos minutos a usted para hacer extensivo la situación que está pasando crítica en Michoacán.

Hace unos días se incendiaron más de 260 hectáreas en un área protegida, que era el pulmón del segundo municipio más importante de Michoacán que es Uruapan. Este incendio se pudo haber prevenido; sabían las autoridades del gobierno del estado lo que estaba pasando. No hicieron absolutamente nada. Exigimos que se castiguen a los responsables de este atroz hecho.

No podemos permitir que nuestros bosques de Michoacán, que ya quedan pocos, se sigan incendiando por intereses perversos; por eso exigimos al gobierno del estado de Michoacán y a todas las autoridades competentes, que pongan cartas en el asunto y que castiguen a los responsables, y que no nada más estén culpando, suponiendo que fue fulano o mengano; que nos digan quién fue, porque no lo vamos a permitir que un bosque más en Michoacán se siga incendiando, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Bernardino.

Debo decir que haciéndome eco, como titular de la Presidencia de esta Cámara, el día de ayer varias diputadas y diputados se acercaron para manifestarme su preocupación. Yo entré en comunicación con el gobernador del estado; estaban tomándose ya, desde hacía horas, medidas al respecto.

Y en relación con la posibilidad grande de que hubiere sido provocado, expresó su convicción el gobernador de Michoacán, de que se harían las investigaciones correspondientes y se actuaría con todo el peso de la ley por este ecocidio que se dio en esta parte del estado de Michoacán. Gracias.

En solidaridad, al mismo tiempo que reiterar nuestras condolencias a la gobernadora del estado de Sonora Claudia Pavlovich Arellano, por la muerte de su señor padre el doctor Miguel Pavlovich Sugich, y desde luego también en solidaridad con la familia Pavlovich Arellano, voy a pedirles que nos pongamos de pie para brindar un minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

Gracias.